

dictamen sobre

**EL ANTEPROYECTO DE LEY
DE SERVICIOS SOCIALES
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

dictamen
sobre
**EL ANTEPROYECTO DE LEY
DE SERVICIOS SOCIALES
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2019, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el que remite el *“Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia”*, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

No es esta la primera ocasión en la que el Consejo emite dictamen sobre un anteproyecto de ley que regula el sistema de servicios sociales en la Región de Murcia. Tampoco es el primer anteproyecto que elabora el Consejo de Gobierno para intervenir en este ámbito. Al contrario, puede considerarse que la política de servicios sociales se encuentra entre las que con más celeridad motivó la puesta en marcha de iniciativas legislativas una vez creada la Comunidad Autónoma, en concreto mediante la aprobación de la Ley 8/1985, de 9 diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Esta ley fue el instrumento esencial para redefinir las políticas sociales, con carácter general, y de los servicios sociales, en particular. Un proceso de reflexión que tuvo dos consecuencias importantes. Por un lado, la adecuación de las políticas de salud, educación, vivienda, medio am-

biente, etc. y de los sistemas a través de los cuales dichas políticas se desarrollan para procurar la universalización de sus prestaciones y servicios, articulando asimismo las medidas de discriminación positiva adecuadas. Por otro, la conformación de los servicios sociales como un sistema público de protección y promoción social que superaba el modelo de servicios sociales de tipo asistencialista, sin actuar sobre su origen, para impulsar una nueva orientación de las políticas de protección al conjugar la preocupación por responder a las necesidades individuales con el desarrollo de las estrategias de prevención, promoción e integración social.

El paso del tiempo y la evolución social puso de manifiesto ciertas carencias de esa disposición que trató de subsanar la Ley 3/2003, de 10 abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Esta tiene el propósito de diseñar los contornos precisos de un sistema de protección social que ofrezca una respuesta ágil y eficaz en aspectos tan trascendentales como la cobertura de las necesidades básicas de las personas y su integración social, superando, por lo demás, determinados conceptos establecidos en aquella Ley para obtener una mayor rentabilidad social en las acciones.

El CESRM no dictaminó sobre el anteproyecto de la Ley 8/1985,

aprobada antes de la creación de este organismo, pero sí sobre el de la Ley que la reemplazó en el Dictamen 1/2003. En sus conclusiones se valoraba positivamente la iniciativa de adaptar el sistema de servicios sociales a los cambios producidos desde la aprobación de la ley precedente y promover con ella la consolidación del sistema público de servicios sociales. Asimismo se valoraba positivamente la inclusión de un catálogo de derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios sociales, así como que se posibilitara la participación de la iniciativa privada con ánimo de lucro en el sistema público de servicios sociales al mismo tiempo que se establecía una preferencia, en igualdad de condiciones, para la iniciativa privada sin ánimo de lucro, derivada de la propia esencia solidaria de tal sistema. No obstante, se cuestionaban a su vez ciertos aspectos como que algunos contenidos del anteproyecto carecieran del nivel de determinación exigible; las insuficiencias del sistema de planificación; la falta de plazos en el desarrollo reglamentario; el déficit en lo que concierne a la participación de los ciudadanos y sus organizaciones en el sistema público de servicios sociales; la ausencia de referencias a las formas en que el principio de prevención se manifiesta en el sistema a través de intervenciones específicas en el ámbito de otras políticas públicas; y que no se estableciera la naturaleza jurídica de las prestaciones que inte-

gran el sistema público de servicios sociales determinando cuáles de ellas tienen el carácter de derecho subjetivo de los ciudadanos.

Se han cumplido solo dos años menos que los transcurridos entre las dos leyes mencionadas cuando se propone una nueva modificación normativa del marco regulador de los servicios sociales a través del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que se justifica en la exposición de motivos por razones semejantes a las que impulsaron la Ley 3/2003. En síntesis, adaptarse a los nuevos retos y demandas que plantea una sociedad dinámica sometida a importantes cambios durante los últimos 16 años. Entre ellos, se citan, el crecimiento de las necesidades y demandas de atención, protección e integración social asociadas a situaciones de vulnerabilidad y de cronificación de las situaciones de exclusión social; los cambios demográficos inducidos por los procesos migratorios y el envejecimiento de la población; el incremento del número de personas con limitaciones en su autonomía; e igualmente la propia práctica en la prestación de los servicios sociales, caracterizada por la participación de las entidades de la iniciativa social en cuanto agentes que complementan la actuación de los poderes públicos, y una mayor presencia de modelos de gestión basados en la calidad, donde las nuevas tecnologías adquieren un papel relevante.

Siguiendo de nuevo la exposición de motivos del anteproyecto, la nueva ley pretende superar la visión de los servicios sociales como recursos para colectivos especiales y avanzar en su consideración como servicios para todas las personas; igualmente, identificar adecuadamente la finalidad, objetivos y perímetro sectorial de los servicios sociales, así como los agentes

implicados en los mismos. En definitiva, el objetivo es vertebrar un Sistema de Servicios Sociales entendido como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real, contribuyendo a eliminar las desigualdades en las que, por razones diversas, puedan encontrarse las personas que conforman una sociedad democrática moderna, y mejorar las condiciones de vida.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** consta de la Exposición de Motivos, 118 artículos, estructurados en doce títulos, tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

El **artículo 1** establece que la Ley tiene por objeto:

- a. Promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un Sistema de Servicios Sociales de carácter universal.
- b. Reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales
- c. Regular y ordenar, a tal efecto, el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- d. Regular la participación de las entidades de iniciativa social y entidades de iniciativa privada mercantil en la prestación de los servicios sociales.
- e. Garantizar y promover el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad.
- f. Definir, establecer y reforzar la atención integral con los demás servicios y sistemas.
- g. Delimitar las formas de colaboración entre la Administración regional y las entidades locales para garantizar la adecuada finan-

ciación económica del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El **artículo 2** prescribe la aplicación de la Ley a los Servicios Sociales que se presten en el territorio de la Región de Murcia por:

- a. La Administración Regional.
- b. Las Entidades Locales.
- c. Otras entidades públicas.
- d. Las entidades de iniciativa social, las entidades de iniciativa privada mercantil y las personas físicas.

El **artículo 3** define, a los efectos de la Ley, los siguientes conceptos:

1. Acreditación de Centros y Servicios
2. Autonomía
3. Necesidades personales básicas
4. Necesidades sociales
5. Entidades del Tercer Sector de Acción Social
6. Entidades de iniciativa social
7. Entidades de iniciativa privada mercantil
8. Inclusión social
9. Intervención social

El **artículo 4** determina que el Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia comprende el

conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones, de titularidad pública o privada, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia constituye una red pública y comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones ofrecidos por:

- a. La Administración Regional
- b. Las Entidades Locales
- c. Otras entidades públicas
- d. Las entidades de iniciativa social, las entidades de iniciativa privada mercantil y las personas físicas financiadas total o parcialmente con fondos públicos

Aunque no formen parte del Sistema de Servicios Sociales, los servicios, prestaciones, recursos y actuaciones del Sector de Servicios Sociales estarán sujetos a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo en lo que les resulte de aplicación, así como a la inspección, control y registro de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Las actuaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia serán desarrolladas en cooperación y coordinación con otros siste-

mas y políticas públicas de protección social, por cuanto el bienestar social, la inclusión social, la cohesión social, la promoción de la convivencia y el fomento de la participación social constituyen finalidades compartidas con otros sistemas.

El **artículo 5** estipula que el Sistema de Servicios Sociales tiene como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población. Para su consecución el precepto establece, entre otros, los siguientes objetivos fundamentales:

- Promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía.
- Analizar la realidad social, prevenir y detectar situaciones de necesidad social así como planificar y desarrollar estrategias de actuación.
- Promover y garantizar la distribución equitativa de los recursos sociales disponibles.
- Prestar unos servicios sociales de calidad.
- Fomentar la coordinación entre los diferentes sistemas de protección social.

El **artículo 6** reserva a las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias para su exclusiva utilización las expresiones: «Sistema de Servicios Sociales», «Servicios Sociales de Atención Primaria», «Servicios Sociales de Atención Especializada», «Centro de Servicios Sociales», «Red de Servicios Sociales de Atención Especializada», «Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia», «Catálogo del Sistema de Servicios Sociales», «Programa Individual de Atención Social».

No podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a confusión con las prestaciones, estructura u organización del sistema.

El **artículo 7** enumera y define los siguientes principios rectores del Sistema de Servicios Sociales:

- a. Universalidad
- b. Igualdad efectiva
- c. Responsabilidad pública
- d. Respeto a los derechos legalmente reconocidos a las personas
- e. Equidad
- f. Prevención y dimensión comunitaria
- g. Atención personalizada e integral y continuidad de la atención
- h. Empoderamiento e inserción
- i. Proximidad y descentralización

- j. Participación
- k. Solidaridad, promoción de la iniciativa social y del voluntariado
- l. Planificación y Coordinación
- m. Calidad
- n. Investigación, innovación y generación de conocimiento
- o. Transparencia y publicidad
- p. Accesibilidad

El **artículo 8** establece que, sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios, son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia:

- a. Las personas con nacionalidad española que residan en la Región de Murcia.
- b. Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en la Región de Murcia.
- c. Las personas extranjeras o apátridas con vecindad administrativa en la Región de Murcia, en el marco de la Constitución y de la legislación que resulte de aplicación.
- d. Los nacidos en la Región de Murcia, residentes en el exterior, en países que no tengan convenio de reciprocidad con España.

- e. Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en la Región de Murcia.
- f. Las personas con derecho de asilo a quienes se reconozca la condición de refugiado, o la protección subsidiaria en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería.
- g. Las personas que, sin hallarse en los supuestos anteriores, se encuentren en situaciones de urgencia social que, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico, orientación y cobertura de las necesidades personales básicas.

El **artículo 9** dispone que las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, el ejercicio de los siguientes derechos:

- a. A acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad.
- b. A recibir una atención personalizada e integral, adecuada a sus necesidades en el ámbito de los servicios sociales.
- c. A recibir unos servicios sociales de calidad.

- d. A la intimidad y confidencialidad de todos los datos e informaciones de la intervención social que consten en su expediente, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales en el proceso de atención con respecto a la información de la que haya tenido conocimiento, de conformidad con la legislación vigente, así como a ser atendidos en espacios adecuados que garanticen dicha intimidad.
- e. A disponer de información suficiente, veraz y comprensible, sobre las prestaciones de servicios sociales y sobre los requisitos necesarios, y si así lo requiere, a recibir la información por escrito de forma entendible.
- f. A acceder a su expediente individual e historia social en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
- g. A participar en la toma de decisiones que le afecten, individual o colectivamente, así como en la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema de Servicios Sociales, mediante los cauces legalmente establecidos.
- h. A dar instrucciones previas para situaciones futuras de incapacidad y a ejercer su derecho a la autotutela en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.
- i. A tener asignado profesional de referencia en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y a cambiar el mismo por motivos personales justificados, de acuerdo con las posibilidades del sistema.
- j. A obtener una evaluación o diagnóstico de su situación y necesidades y a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible.
- k. A disponer de un Programa Individual de Atención Social y a una atención individualizada que respete su identidad y dignidad.
- l. A escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso en función de su disponibilidad, atendiendo a la orientación y a la prescripción técnica de la persona profesional de referencia asignada y conociendo con antelación su posible participación económica.
- m. A renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico y en relación con la tutela de personas menores de edad.
- n. A recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente.
- o. A recibir atención de su profesional de referencia en el propio

domicilio, cuando la persona tenga graves dificultades para el desplazamiento.

- p. A presentar sugerencias, a formular quejas y reclamaciones sobre la atención y las prestaciones recibidas, y a obtener contestación a las mismas.
- q. A solicitar una segunda opinión profesional.
- r. A los derechos que estén establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio.

En el caso de las personas menores de edad, el ejercicio de sus derechos se garantizará a través de sus representantes legales y *en el caso de las personas incapacitadas*, este ejercicio se realizará con el apoyo de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

El **artículo 10** enumera los siguientes deberes de las personas usuarias de los servicios sociales:

- a. Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en relación con las prestaciones y servicios.
- b. Seguir el Programa Individual de Atención Social y las orientaciones establecidas en el mismo por el colectivo de profesionales competentes.
- c. Comparecer cuando sean requeridos y facilitar la información necesaria y veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, así como comunicar las variaciones en las mismas y que pudieran afectar a las prestaciones de servicios sociales solicitadas y/o concedidas, salvo en caso de que tales datos ya obren en poder de las administraciones públicas.
- d. Destinar las prestaciones a la finalidad para las que hubieran sido concedidas.
- e. Contribuir, en su caso, a la financiación del coste de la prestación o del servicio, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con su capacidad económica.
- f. Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarios, y, en su caso, de las normas de convivencia vigentes en los mismos.
- g. Respetar la dignidad y los derechos de los demás usuarios y del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.
- h. Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los servicios sociales.
- i. Cumplir cualquier otro deber establecido en el resto del ordenamiento jurídico y, en especial, los

previstos por la normativa específica que regule las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

- j. Reintegrar las prestaciones económicas percibidas indebidamente.
- k. Los deberes establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio.

En el caso de las personas menores de edad, el ejercicio de sus deberes se garantizará a través de sus representantes legales y en el caso de las *personas incapacitadas*, este ejercicio se realizará con el apoyo de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

El **artículo 11** determina que la Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, que se redactará de forma sencilla y clara, utilizando un lenguaje comprensible, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.

TÍTULO I

El Catálogo y las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

El **artículo 12** establece que las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales se determinan, ordenan y califican por el instrumento mediante

el Catálogo de Servicios Sociales, diferenciando entre:

- a. Prestaciones garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo.
- b. Prestaciones condicionadas, que dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad.

El Catálogo de Servicios Sociales podrá determinar que una misma prestación puede ser calificada como garantizada o condicionada en razón al grupo de población o de necesidad que atiende.

El Catálogo de Servicios Sociales deberá adecuarse y ser coherente con la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El **artículo 13** enumera los aspectos que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones sociales que ofrece cada nivel de atención.

El **artículo 14** atribuye la competencia para la aprobación del Catálogo de Servicios Sociales a la Consejería competente en materia de servicios sociales, previo informe del Consejo Regional de Servicios Sociales y ga-

rantizando la participación ciudadana, profesional y de otros agentes concernidos.

El Catálogo de Servicios Sociales podrá incorporar nuevas prestaciones, modificar las existentes o retirar motivadamente aquéllas que así se considere con el objetivo de ajustarse a las necesidades de la población y el entorno.

El **artículo 15** establece que las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales pueden ser de servicio y económicas.

Las prestaciones podrán combinarse entre sí para conseguir los objetivos que se establezcan en función de la necesidad de cada grupo o individuo. Asimismo, su disfrute podrá condicionarse a la colaboración activa de la persona usuaria en la intervención o en el proceso de integración social, o su participación en la financiación.

El **artículo 16** prescribe que, sin perjuicio de las prestaciones que, en aplicación de la presente ley y de acuerdo con los criterios y forma en ella previstos, puedan ser calificadas de garantizadas, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan:

- a. Las de información, acogida, diagnóstico social, orientación social y asesoramiento.
- b. Las de valoración, planificación individual de caso, seguimien-

to y acompañamiento social individualizado para casos que requieran especial intensidad en la atención.

- c. La renta básica de inserción.
- d. Las ayudas destinadas a la atención de necesidades personales básicas en situaciones de urgencia y emergencia social.
- e. Las medidas específicas de intervención familiar para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.
- f. La mediación familiar.
- g. La atención temprana dirigida a niños de 0 a 6 años con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.
- h. Los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos en su catálogo, incluida la prevención, de acuerdo con la legislación vigente.
- i. La teleasistencia para las personas de más de ochenta años que la demanden.
- j. Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.

Todas las prestaciones y servicios enumerados en el apartado anterior

tendrán carácter gratuito, salvo lo referido en la letra h) que se rige por su propia normativa.

La renta básica de inserción y las ayudas previstas en las letras d) y g), cuando sean de naturaleza económica, no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención, salvo los supuestos y con los límites establecidos en la legislación civil aplicable.

El **artículo 17** configura como derecho subjetivo el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuando se cumplan los requisitos generales de acceso al sistema y los específicos que se regulan para cada prestación o servicio.

Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, directamente o a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente ley.

El **artículo 18** estipula que las prestaciones condicionadas no tienen la naturaleza de derecho subjetivo y serán todas aquellas prestaciones sociales que no estén calificadas como garantizadas.

El **artículo 19** declara reservadas a la gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:

1. Servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento tanto en el nivel primario como en el especializado.
2. Elaboración del Programa Individual de Atención Social, su seguimiento y evaluación.
3. Ejercicio de las funciones del profesional de referencia y el equipo profesional de Servicios Sociales de Atención Primaria.
4. Gestión de las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Servicios Sociales.
5. Adopción de medidas de internamiento no voluntario.
6. Servicios de protección, adopción de menores y ejecución de medidas judiciales.
7. Todas aquellas medidas y actuaciones de los servicios sociales que supongan ejercicio de autoridad.

TÍTULO II

Distribución de Competencias

El **artículo 20** atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad, así como la gestión y ordenación de los servicios sociales, en los términos establecidos en esta Ley y su normativa de desarrollo.

A las Entidades Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del

Sistema de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente ley y en la normativa que sea de aplicación, ejerciendo sus competencias bajo los principios generales de coordinación y cooperación, que han de regir la actuación administrativa.

El **artículo 21** enumera las competencias que corresponden al Consejo de Gobierno, entre ellas las que se encuentran el establecimiento de las prioridades y líneas generales de la política en esta materia; la aprobación del Plan Regional de Servicios Sociales; la garantía de la suficiencia financiera y técnica del Sistema de Servicios Sociales así como la adopción de las iniciativas legislativas el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica.

El **artículo 22.1.** atribuye a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras, las siguientes competencias:

- Elaborar el Plan Regional, el Mapa y el Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Aprobar el Catálogo y el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Gestionar los centros de servicios sociales de titularidad de la Administración Regional y los conciertos con entidades de iniciativa social y entidades de iniciativa privada mercantil, así como los convenios, subvenciones y ayudas de su competencia.

- Autorizar, acreditar y registrar los centros y entidades de servicios sociales. Coordinar y supervisar los servicios sociales prestados por las entidades públicas y privadas de la Región, así como establecer los cauces de colaboración con las mismas.
- Impulsar, promover y coordinar la atención primaria de servicios sociales.
- Fijar los precios públicos, en su caso.
- La gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria que no sean creados por las propias entidades locales, en aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Por su parte el apartado 2 del artículo 22 dispone que serán asimismo, competencias específicas de la citada Consejería, las siguientes:

- a. Los servicios de valoración y diagnóstico relativos al reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y de dependencia, así como del reconocimiento de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b. Las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Entidad Pública competente para

la protección de menores y de menores infractores.

- c. El diseño y gestión de las actuaciones tendentes al desarrollo de una política integral de atención y ayuda a la familia.
- d. La gestión de las actuaciones dirigidas a atender necesidades de personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y otras personas en situación de riesgo o exclusión social.
- e. El protectorado de las fundaciones asistenciales que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f. Cualquiera otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente, así como aquellas otras competencias que sean necesarias para la ejecución de esta Ley y no estén expresamente atribuidas al Consejo de Gobierno o a otras administraciones públicas.

Las competencias relacionadas en este artículo podrán ser objeto de delegación a las entidades locales en los términos previstos en la legislación de régimen local, previa aceptación del municipio interesado, cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El **artículo 23** estipula que corresponde a las entidades locales en su ámbito territorial:

- a. Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Primaria, garantizando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se determine reglamentariamente.
- b. Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Especializada que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c. Aprobar los planes y programas correspondientes a su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d. Promocionar y realizar investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.
- e. Gestionar las ayudas económicas municipales, en las condiciones que se establezcan, y colaborar con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.
- f. Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrolla-

da por otros sectores vinculados a esta área, así como colaborar con otros sistemas y políticas públicas de protección social.

- g. Coordinar las actuaciones de las entidades de iniciativa social que desarrollen sus servicios en el municipio.
- h. Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia, y la prevención de situaciones de dependencia y riesgo o exclusión social.
- i. Atender inmediatamente a las personas en riesgo de exclusión social.
- j. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta y, en especial, en materia de protección de menores y de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y de renta básica.
- k. Gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Servicios Sociales.
- l. Participar en la tramitación administrativa de ayudas cuya gestión

sea competencia autonómica, cuando así lo establezca su normativa reguladora, especialmente mediante la emisión de los correspondientes informes.

- m. Recoger información relevante, que podrá ponerse a disposición de las administraciones públicas para su utilización en la planificación y evaluación del Sistema de Servicios Sociales en función de su ámbito competencial.
- n. Participar en la elaboración del Plan Regional de Servicios Sociales, del Catálogo de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales.
- o. Colaborar con la Administración Regional, en el ejercicio de las facultades de autorización administrativa, acreditación, inspección y sancionador y en la gestión del Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- p. Crear y regular los consejos locales de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en esta ley.
- q. El resto de competencias atribuidas por esta ley y por el resto del ordenamiento jurídico o que le sean delegadas de acuerdo con la legislación básica en materia de régimen local.

Las competencias enumeradas se ejercerán por los municipios por sí mismos o agrupados para la gestión compartida de los servicios, a

través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de servicios sociales aprobada en el Mapa Regional.

TÍTULO III

Organización Territorial y Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia

CAPÍTULO I

Organización Territorial del Sistema de Servicios Sociales

El **artículo 24**, enumera los principios orientadores de la organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, determina que la organización territorial constituye el referente geográfico para la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados y se establecerá facilitando la coordinación con el resto de sistemas de protección social y, de manera especial, con el sistema sanitario, con el fin de facilitar la atención a la población.

El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se organiza territorialmente en:

- a. Áreas de Servicios Sociales.
- b. Zonas Básicas de Servicios Sociales.

- c. Unidades Básicas de Servicios Sociales.
- d. Otras divisiones territoriales.:

El **artículo 25** configura el Área de Servicios Sociales como la demarcación territorial y organizativa general del Sistema de Servicios Sociales para la planificación, desarrollo y evaluación de las prestaciones de los dos niveles de atención del Sistema. Su delimitación atenderá a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad, dispersión geográfica y necesidades sociales y se dividirá a su vez en varias zonas básicas.

El **artículo 26** conforma la Zona Básica de Servicios Sociales como la división territorial constituida por un municipio, por una o más partes del mismo o por una agrupación de municipios que presenten características de proximidad, con una población de al menos 10.000 habitantes, si bien, con carácter excepcional, podrán constituirse con población inferior a 10.000 habitantes conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

Las zonas básicas de servicios sociales podrán dividirse en unidades básicas de servicios sociales

En cada Zona Básica de Servicios Sociales existirá un Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, desde donde se prestarán los servicios sociales de atención primaria y, si procede, los especializados que se circunscriban a esta demarcación territorial.

Asimismo, los municipios de gran población, sujetos al régimen especial previsto en el título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán configurar sus zonas básicas atendiendo a sus peculiaridades organizativas, demográficas, de demanda y dispersión.

El **artículo 27** define la Unidad Básica de Servicios Sociales como la demarcación territorial que garantiza la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria a una población que no tenga la consideración de zona básica. Deberá contar, al menos, con una Unidad de Trabajo Social que desempeñará, como mínimo, las funciones de atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social.

El **artículo 28** permite excepcionalmente la creación otras divisiones territoriales por razón de necesidades específicas, con el objeto de prestar, al menos, la atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social.

CAPÍTULO II

Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia

El **artículo 29** dispone que el Sistema de Servicios Sociales se articula funcionalmente en una red de prestaciones y recursos, estructurada en dos niveles de atención:

- a. Servicios Sociales de Atención Primaria, en el que se integran los centros de servicios sociales, que dispondrán de los equipos profesionales necesarios para ofrecer los programas a que se refiere el artículo 31.
- b. Servicios Sociales de Atención Especializada, en el que se ubican los Servicios Sociales de Atención Especializada, que comprenden todos aquellos centros y servicios sociales que, sobre la base de criterios de mayor complejidad, requieren una especialización que no esté encomendada a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

En el Catálogo de Servicios Sociales se establecerán las prestaciones y servicios que conforman los dos niveles de atención del Sistema de Servicios Sociales.

El **artículo 30** dispone que los Servicios Sociales de Atención de Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, serán de titularidad pública y de gestión directa, estarán referenciados a un territorio y a una población determinada y se desarrollarán desde los centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

El **artículo 31** enumera, con carácter abierto, las siguientes funciones a desempeñar por los Servicios Sociales de Atención Primaria:

- a. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas con relación a los derechos y los recursos sociales.
- b. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- e. Fomentar la sensibilización sobre las situaciones de necesidad social.
- f. Prestar servicios de atención domiciliaria y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- g. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- h. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia.
- k. Proponer la aprobación y, en su caso, revisión del programa individual de atención a la dependencia.
- l. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- m. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- n. Coordinarse con los Servicios Sociales de Atención Especializada, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- o. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.
- p. Tramitar, hacer el seguimiento y ofrecer apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.
- q. Prevenir, dar información, promover y facilitar la inserción social en materia de menores, así como la intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.
- r. Desarrollar programas preventivos en los diferentes ámbitos de actuación, dirigidos a grupos o colectivos sociales.
- s. Estudiar la evolución y desarrollo de la realidad social en su ámbito

territorial para la identificación de las necesidades de intervención social.

- t. Cualquier otra que se le sea atribuida o encomendada por la normativa vigente.

Las funciones enumeradas no podrán ser objeto de delegación, contratación y/o concierto, con la excepción de la prestación de servicios de atención domiciliaria y soporte a la unidad familiar o de convivencia (letra f).

El **artículo 32** determina que las actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria se articularán, al menos, a través de los siguientes cuatro programas, que serán de implantación obligatoria y progresiva en toda la Región de Murcia y en los que se promoverá la participación social y la acción del voluntariado:

- a. Programa de Acogida y Orientación Social
- b. Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia
- c. Programa de Prevención, Incorporación Social y Dinamización Comunitaria en atención primaria
- d. Programa de Atención a la Infancia y Familia en atención primaria

El **artículo 33** establece que el Centro de Servicios Sociales de Aten-

ción Primaria es un equipamiento de titularidad y gestión pública. Constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales y estará dotado, al menos, de un equipo interdisciplinar de profesionales y de personal administrativo. Sus condiciones mínimas y requisitos, así como la composición de los equipos interdisciplinares se determinarán reglamentariamente.

El **artículo 34** configura los Servicios Sociales de Atención Especializada como el nivel de atención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas o a su mayor complejidad, requieran una especialización, que no estén encomendadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria. Con carácter general se accederá a los mismos por derivación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las prestaciones y recursos de Servicios Sociales de Atención Especializada tendrán su referencia territorial en las áreas de servicios sociales. Excepto las funciones de valoración y diagnóstico que serán de exclusiva responsabilidad pública, se podrán contratar, concertar o convenir prestaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada entre sí, así como con la iniciativa social y con la iniciativa privada mercantil.

El **artículo 35** atribuye a los Servicios Sociales de Atención Especializada las siguientes funciones:

- a. Valorar, diagnosticar e intervenir ante situaciones que requieren una alta especialización de carácter interdisciplinar.
- b. Gestionar los servicios y centros de atención especializada en servicios sociales.
- c. Proveer de servicios, colaborar y asesorar técnicamente a los Servicios Sociales de Atención Primaria en las materias de su competencia.
- d. Coordinarse con los Servicios Sociales de Atención Primaria con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, con la iniciativa social y otras que actúen en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Especializada.
- e. Realizar actuaciones preventivas de situación de riesgo y exclusión social correspondientes a su ámbito de competencia.
- f. Valorar y reconocer el acceso a las prestaciones propias de este nivel de atención.
- g. Gestionar los servicios y prestaciones que se atribuyen a este nivel en el Catálogo de Servicios Sociales.
- h. Realizar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones realizadas, en coordinación con

los Servicios Sociales de Atención Primaria.

- i. El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social en su respectivo ámbito territorial para la identificación de necesidades de intervención social, prestaciones y recursos necesarios para dar respuesta a las mismas en las materias de su competencia.
- j. La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones aplicadas al ámbito de los Servicios Sociales de Atención Especializada.
- k. Cuantas otras tenga atribuidas o les sean encomendadas por la normativa vigente.

Reglamentariamente se determinará la estructura física y medios necesarios para la adecuada prestación de los servicios especializados.

El **artículo 36** dispone que la relación entre los niveles de atención responderá a criterios de complementariedad, desde una perspectiva de integración de acciones, para conseguir objetivos comunes. Con carácter general será responsabilidad de cada nivel la coordinación de las actuaciones que se atiendan desde el mismo.

CAPÍTULO III

Urgencia y emergencia Social

El **artículo 37** considera urgencia social aquellas situaciones excepciona-

les o extraordinarias y puntuales en las que, atendiendo a criterios profesionales, pudiera encontrarse una persona o grupo de personas que requieran una actuación inmediata y sin la que podría producirse un deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y desprotección. Dichas situaciones se determinarán reglamentariamente mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La atención y respuesta a situaciones de urgencia social será prioritaria frente a cualquier otra. Cuando se requiera un servicio o prestación de atención especializada, éste podrá prestarse sin que sea preciso para el acceso acreditar el cumplimiento de todos o algunos de los requisitos establecidos para ello.

El **artículo 38** define la emergencia social aquella situación derivada de crisis social, catástrofe o accidente que requiera una atención inmediata y una coordinación de los Servicios Sociales de Atención Primaria con los de Atención Especializada, cuando afecten a la convivencia, alojamiento y cobertura de las necesidades básicas de las personas, incluida la atención a las crisis emocionales derivadas de las mismas

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes

El **artículo 39** estipula que todas las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales tendrán una única

historia social que se iniciará en el nivel de los Servicios Sociales de Atención Primaria y recogerá el conjunto de la información relevante sobre su situación, evolución, así como el Programa Individual de Atención Social.

La historia social constituirá uno de los instrumentos que permitirá la relación entre los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializada, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles de actuación.

El **artículo 40** determina que el Programa Individual de Atención Social es la herramienta diseñada para garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, los objetivos a alcanzar y los medios disponibles, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.

El Programa Individual de Atención Social será elaborado desde el nivel de atención que se esté abordando la intervención, debiendo coordinarse, en su caso, con el otro nivel de atención y deberá ser consensuado con la persona interesada y su unidad familiar

El Programa Individual de Atención Social recogerá al menos, los siguientes aspectos:

- a. Valoración y diagnóstico, identificando tanto los aspectos carenciales o dificultades, como las poten-

- cialidades y recursos propios de la persona y su unidad familiar.
- b. Objetivos y metas a alcanzar.
 - c. Prestaciones adecuadas, tanto de la atención primaria como de la atención especializada y de otros sistemas de protección social, así como del colectivo de profesionales implicados y de su profesional responsable.
 - d. Calendario de actuación.
 - e. Indicadores que permitan evaluar la consecución de los objetivos.
 - f. Acuerdos entre la persona, su familia o unidad de convivencia y profesionales implicados.

El **artículo 41** prescribe que a cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia, que será un trabajador o trabajadora social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asegurar una atención global e integral.

Además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las funciones específicas del profesional de referencia serán las siguientes:

- a. Realizar la valoración y diagnóstico, identificando la situación, características socio-familiares y expectativas de la persona usuaria.
- b. Informar y orientar sobre los recursos disponibles en función de la situación y necesidades.

- c. Realizar la prescripción profesional de recursos y prestaciones sociales más adecuadas para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.
- d. Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de atención, y llevar a cabo su evaluación.
- e. Elaborar el Programa Individual de Atención Social y, cuando proceda, consensuarlo con el Equipo Interdisciplinar, conforme a los protocolos de coordinación que sean necesarios.
- f. Dar respuestas integrales a las situaciones de necesidad que presenten las personas usuarias y garantizar la continuidad de la atención.
- g. Derivar a la persona hacia profesionales del equipo interdisciplinar del Centro de Servicios Sociales cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, hacia otros sistemas de protección social.
- h. Coordinar el registro de la información pertinente en la historia social y mantenerla actualizada.
- i. Aquellas otras que se le asignen reglamentariamente.

El **artículo 42** establece que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales dispondrán de

una Tarjeta de Información Social que les identificará para el acceso al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y posibilitará la continuidad y coherencia del itinerario de intervención social.

En ningún caso se dejará de atender a personas en situación de urgencia social por no disponer de Tarjeta de Información Social.

La Tarjeta de Información Social podrá ser específica de este sistema o compatible con la del sistema sanitario u otra tarjeta electrónica, con el carácter de identificador general.

El **artículo 43** crea y regula los elementos esenciales del Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuya titularidad corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales, que garantizará la gestión integrada de la información que se genere en el Sistema, con el objeto de facilitar un conocimiento permanente y actualizado del mismo, así como facilitar la planificación y gestión de los recursos utilizados.

El Sistema de Información tendrá definidos protocolos de conexión que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicio social municipales, autonómico y estatal, y en especial con otros sistemas de protección.

El **artículo 44** establece que se promoverá la identidad común del Sistema de Servicios Sociales

por medio de la actuación común y coordinada de sus agentes, la elaboración de estrategias conjuntas de comunicación y la utilización de una imagen única.

TÍTULO IV

Coordinación entre administraciones públicas y entre Sistemas de protección

El **artículo 45** determina Administraciones Públicas cuyo ámbito de actuación es la Región de Murcia se prestarán entre sí la colaboración necesaria mediante los instrumentos de cooperación previstos en la legislación vigente.

El **artículo 46** crea del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales y regula su composición así como los elementos esenciales de su estructura y funcionamiento.

El Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a. Coordinar acciones contempladas en los planes que impliquen la movilización conjunta de servicios o recursos de ambas Administraciones.

- b. Coordinar aspectos de desarrollo y trabajo profesional, en los centros y servicios sociales, en el ámbito de competencias de cada una de las Administraciones.
- c. Coordinarse en aspectos relacionados con la financiación de los servicios sociales prestados por las entidades locales, debiendo emitir informe en la fijación de los módulos a que se refiere el artículo 50.
- d. Conocer y analizar los proyectos de disposiciones de carácter general autonómicas que afecten a competencias de ejecución o gestión de los servicios sociales de competencia municipal.
- e. Y, en general, fomentar la cooperación, información recíproca y coordinación entre la Administración autonómica y la local en materia de servicios sociales con la finalidad de alcanzar los fines y objetivos que se determinan en la presente ley.

El **artículo 47** garantiza la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás sistemas y servicios de protección social, en particular en los ámbitos de salud, educación, empleo, inserción laboral y formación, justicia, vivienda, accesibilidad, garantía de ingresos y pensiones, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

Con este objetivo las administraciones públicas adoptarán las siguientes medidas:

- a. Establecerán en su seno cauces formales de cooperación a través de la creación de órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se estimen convenientes.
- b. Arbitrarán instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración, con o sin contenido económico, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos.

Los órganos de las administraciones públicas competentes para la articulación de los sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social podrán establecer catálogos conjuntos de servicios y prestaciones.

El **artículo 48** regula la atención integral de carácter social y sanitario en los siguientes términos:

1. El Sistema de Salud y el Sistema de Servicios Sociales establecerán los mecanismos de atención integral necesarios para dar respuesta a aquellas situaciones de las personas que, por la especificidad de la

necesidad que presentan, requieran una atención complementaria de ambos sistemas.

2. La atención integral comprenderá el conjunto de intervenciones destinadas a las personas que, por causa de graves problemas de salud, limitaciones funcionales o situaciones de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social de manera conjunta y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención.
3. Para facilitar la atención integral se establecerán planes, protocolos y procedimientos comunes de valoración y diagnóstico, de derivación entre ambos sistemas y de intervención que permitan la continuidad de la atención de la persona.
4. Para la mejor coordinación e integración de la intervención social y sanitaria, buscando un mejor servicio a las personas atendidas y una mayor sinergia y aprovechamiento de recursos, los servicios sociales y los servicios sanitarios, aislada o conjuntamente, podrán constituir dispositivos o unidades exclusivamente sociosanitarias, insertos en otros de carácter más amplio.
5. Existirán estructuras de coordinación sociosanitaria, con el fin de garantizar la adecuada atención, continuidad y cuidados de las personas, cuya composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

TÍTULO V

Financiación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

El **artículo 49** estipula que la sostenibilidad del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es un objetivo prioritario, que asume el compromiso de satisfacer las necesidades de atención social en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Comunidad Autónoma garantizará la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Las entidades locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo a la participación financiera que se establezca.

El conjunto de las aportaciones de las personas usuarias serán complementarias de la financiación del Sistema de Servicios Sociales.

El **artículo 50** establece que la Comunidad Autónoma garantizará la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria para asegurar su adecuada prestación mediante los instrumentos de colaboración necesarios con las administraciones

públicas responsables del Sistema de Servicios Sociales.

La financiación de los Servicios Sociales de Atención Especializada corresponderá a la Administración que sea titular de los mismos, sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación específica.

La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá financiar las prestaciones de Servicios Sociales de Atención Especializada correspondientes a prestaciones garantizadas a aquellas personas a las que previamente se les haya reconocido el derecho a dicha prestación.

Corresponde a las entidades de iniciativa social y a las entidades de iniciativa privada mercantil la financiación de los servicios que sean de su titularidad.

El **artículo 51** dispone que el Sistema de Servicios Sociales se financiará con cargo a las siguientes fuentes:

- a. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b. Los presupuestos de las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.
- c. Las aportaciones que, en su caso, realice la Administración General del Estado.
- d. Las aportaciones que, en su caso, realice la Unión Europea.

- e. Las aportaciones que realice cualquier otra organización, institución o entidad pública.
- f. Las aportaciones de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales.
- g. Cualquier otra aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al Sistema de Servicios Sociales.

Asimismo podrá financiarse con:

- a. Las aportaciones de las entidades de iniciativa social y de las entidades de iniciativa privada mercantil para el mantenimiento de sus programas, prestaciones, centros y servicios integrados en el sistema.
- b. Las herencias, donaciones o legados de cualquier índole asignados a tal fin.

En cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución material supere los seiscientos mil euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, del 0,5 por cien de la aportación de la Administración Regional, que se destinará a financiar inversiones en materia de servicios sociales.

El **artículo 52** determina que la financiación de los servicios sociales podrá ser, por razón de su naturaleza, compartida entre la Administra-

ción de la Comunidad Autónoma y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria serán en todo caso, cofinanciados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La financiación compartida se garantizará preferentemente a través de convenios de colaboración o cualquier otra fórmula prevista en el ordenamiento jurídico a fin de garantizar los principios de financiación expresados en la presente ley.

La Comunidad Autónoma garantizará, en todo caso, la prestación de un nivel mínimo de los Servicios Sociales de Atención Primaria en todo el territorio, en caso de que las corporaciones locales carezcan de los recursos suficientes o cuya gestión de los servicios sociales no se ajuste a los estándares de calidad establecidos.

El **artículo 53** atribuye a la Consejería competente en materia de servicios sociales el establecimiento de la participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios sociales, debiendo fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

El Catálogo de Servicios Sociales fijará las prestaciones que conlleven participación económica de las personas usuarias en la financiación del servicio.

El importe de la aportación económica de la persona usuaria no podrá superar el coste real del servicio recibido, debiendo garantizarse una cantidad mínima de libre disposición para gastos personales.

Ninguna persona podrá quedar excluida de las prestaciones que conforman el Sistema de Servicios Sociales por insuficiencia o carencia de recursos económicos. Del mismo modo, ni la calidad del servicio, ni la prioridad en la atención de los casos podrán estar determinadas por la participación económica de la persona usuaria.

El **artículo 54** faculta a la Comunidad Autónoma para contribuir a la financiación de los programas desarrollados por las entidades de iniciativa social que se adecuen a la planificación autonómica de los servicios sociales. Para que ello sea posible deberán cumplir la normativa en materia de registro, autorización y acreditación de entidades, centros y servicios.

TÍTULO VI

Planificación en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

El **artículo 55** prescribe que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una planificación específica en servicios sociales que incluya el conjunto de medidas, recur-

sos y acciones necesarias para lograr los objetivos de la política general de servicios sociales.

El **artículo 56** declara que el Plan Regional de Servicios Sociales constituye el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar el conjunto de medidas, recursos y acciones necesarias para la consecución de los objetivos de la política de servicios sociales. Será aprobado por el Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, previo informe del Consejo Regional de Servicios Sociales.

El Plan Regional de Servicios Sociales incluirá al menos, los siguientes extremos:

- a. Un diagnóstico de las necesidades sociales que deben atenderse desde los servicios sociales, así como las previsiones de su evolución.
- b. Las líneas estratégicas, los objetivos a alcanzar y las acciones que han de articularse para conseguirlos.
- c. Los órganos responsables del desarrollo y ejecución de las acciones establecidas.
- d. Un cronograma de las acciones.
- e. Las medidas de coordinación interdepartamental, interadministrativa y con la iniciativa social.

- f. Los instrumentos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación sistemática y continua del plan.
- g. Los mecanismos necesarios para establecer las acciones precisas cuando el plan no se ajuste a los objetivos y acciones establecidos en el mismo.
- h. Las acciones formativas y de investigación e innovación en el ámbito de los servicios sociales.
- i. Criterios y objetivos de calidad y de accesibilidad universal.
- j. Financiación y previsiones económicas suficientes para el mantenimiento de los servicios, tanto públicos como convenidos o concertados con otras entidades.

El **artículo 57** configura el Mapa de Servicios Sociales como un instrumento que define la implantación de las prestaciones que conforman el catálogo en la estructura territorial del Sistema de Servicios Sociales, que concretará la delimitación geográfica y los núcleos de población que integran las diferentes áreas, zonas básicas y unidades básicas de servicios sociales, las prestaciones sociales que se ofrecerán por cada uno de los niveles de atención, así como la ratio de profesionales por habitantes.

Para su elaboración se recabará informe previo del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales

y se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La población de referencia de las áreas de servicios sociales, los centros de servicios sociales, las zonas básicas de servicios sociales, las unidades básicas de servicios sociales y otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.
- b. Las características sociodemográficas básicas de la población de referencia.
- c. Los colectivos profesionales que conformarán los equipos para la atención de las prestaciones garantizadas.
- d. Las personas potencialmente demandantes y necesidades sociales.
- e. Las ratios de población por profesionales en función de la prestación social de que se trate.
- f. Las prestaciones del catálogo a desarrollar según las unidades básicas, zonas básicas y áreas de servicios sociales, u otras divisiones territoriales.

El Mapa de Servicios Sociales podrá establecer como Zona Vulnerable de Intervención determinado territorio o núcleo de población que se caractericen por una o varias de las siguientes situaciones:

- a. Estar aislado de su entorno.
- b. Cronicidad de la problemática.
- c. Poca participación de la comunidad.
- d. Alto porcentaje de exclusión social.
- e. Bajos niveles educativos.
- f. Persistencia de elevadas tasas de desempleo, baja tasa de actividad económica o fragilidad de las economías familiares.
- g. Concentración de colectivos vulnerables.
- h. Problemas de convivencia comunitaria o conflictividad social reiterada.

La aprobación del Mapa de Servicios Sociales corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Se actualizará periódicamente y se revisará, al menos, cada cuatro años.

TÍTULO VII

Participación Social

El **artículo 58** atribuye a las Administraciones Públicas el deber de fomentar la participación de la población en general y de los colectivos que el precepto enumera en la planificación, gestión y evaluación del Sistema de Servicios Sociales.

El **artículo 59** estipula que los órganos de participación ciudadana

tendrán carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y serán los siguientes:

1. Consejo Regional de Servicios Sociales.
2. Consejos Asesores Sectoriales de Servicios Sociales.
3. Consejos Locales de Servicios Sociales.
4. Otros consejos, en su caso, de acuerdo con la organización territorial de los servicios sociales.
5. Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

El **artículo 60** instituye el Consejo Regional de Servicios Sociales, adscrito a la Consejería competente en esa materia, como máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de servicios sociales. Su composición, procedimiento de designación de sus miembros y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente, formando parte del mismo representantes de:

- a. La Administración regional.
- b. La Administración local.
- c. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- d. Los colegios profesionales.

- e. Las asociaciones y entidades de iniciativa social más representativas del ámbito de los servicios sociales.

Serán funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales:

- a. Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre todos los instrumentos de planificación que se elaboren en materia de servicios sociales.
- b. Emitir los informes que le sean solicitados por la Consejería competente en servicios sociales.
- c. Formular propuestas y emitir recomendaciones a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.
- d. Ser informado sobre el proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.
- e. Ser informado por la Consejería competente en servicios sociales del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes que se aprueben en dicha materia.
- f. Ser informado de cada evaluación del Plan Regional de Servicios Sociales que realice periódicamente la Consejería competente.

- g. Realizar el seguimiento de la aplicación del Plan Regional de Servicios Sociales y de los planes específicos.
- h. Emitir un informe sobre el Plan Regional de Servicios Sociales cuando finalice su vigencia temporal.
- i. Cualquier otra que le atribuya su normativa específica.

El **artículo 61** faculta al Consejo de Gobierno para crear y establecer la composición, régimen y funcionamiento de Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, debiendo garantizarse su coordinación con el Consejo Regional de Servicios Sociales.

El **artículo 62** reconoce la capacidad de los ayuntamientos para constituir y regular, por sí mismos o asociados, consejos de servicios sociales, como órganos de carácter consultivo y de participación en relación con los servicios sociales dentro del ámbito competencial respectivo.

El **artículo 63** prescribe la creación de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social con la finalidad de institucionalizar la colaboración, cooperación y el diálogo permanente entre la Comunidad Autónoma y la Plataforma del Tercer Sector de Acción Social, con el objetivo compartido de impulsar su reconocimiento como actor clave en la defensa de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión

social en todas sus dimensiones, evitando que determinados grupos de población más vulnerables queden excluidos socialmente en la Región de Murcia. Entre otras, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Garantizar y fortalecer la interlocución del Tercer Sector en el diseño y aplicación de las políticas públicas de inclusión y cohesión social, participación y voluntariado, promoción de la solidaridad, derechos sociales, diversidad, integración social y empleo.
- b. Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas a los colectivos objeto de su intervención, en el ámbito de la Administración Regional.
- c. Conocer y debatir las iniciativas de la Plataforma de Tercer Sector de Acción Social relativas a las medidas o actuaciones que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza, exclusión social o situación de vulnerabilidad social.

La Administración Regional podrá informar a la Mesa de Diálogo Civil de aquellos proyectos normativos o iniciativas relativas al Tercer Sector de Acción Social que les afecten.

La Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia estará compuesta por:

- a. Representantes de la Administración Regional de las áreas que tengan relación con los sistemas y servicios de protección social.
- b. Representantes de la Plataforma del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

El **artículo 64** establece que la participación en los servicios sociales se efectuará también a través de los órganos colegiados creados al efecto en el ámbito respectivo de los diferentes sectores de la acción social.

La participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo y mediante los procesos participativos que la Administración regional y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan.

La Administración regional fomentará asimismo la participación individual de la ciudadanía a través del uso de las tecnologías de la información, mediante encuestas, el uso intensivo de internet y las redes sociales.

El **artículo 65** dispone que todos los centros integrados en el Sistema de Servicios Sociales garantizarán la participación democrática de las personas usuarias, o en su caso de sus familiares o representantes legales, en su funcionamiento y en el desarrollo de los servicios y actividades que en ellos se dispensen. Los sistemas y

procedimientos para articular en cada caso la participación se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO VIII

Iniciativa social e iniciativa privada mercantil en la prestación de los servicios sociales

CAPÍTULO I

Participación de las entidades de iniciativa social y de las entidades de iniciativa privada mercantil en la prestación de los servicios sociales

Sección 1ª

Participación y fomento de la iniciativa social

El **artículo 66** reconoce, estableciendo las condiciones para su ejercicio, el derecho de la iniciativa social y de la iniciativa privada mercantil o persona física, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza.

Las entidades de iniciativa social y entidades de iniciativa privada mercantil no integradas en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia determinarán los precios de los servicios sociales que presten.

El **artículo 67** determina que la Administración regional fomentará la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social, garantizando su actuación coordinada en el Sistema de Servicios Sociales.

A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social, que forman parte del tercer sector de acción social de la Región de Murcia, las fundaciones, asociaciones, cooperativas de iniciativa social y cualesquiera otras entidades, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, que tengan las características siguientes:

- a. De acción voluntaria
- b. Que forma parte de la sociedad civil
- c. Privada
- d. No lucrativa
- e. Participativa

El **artículo 68** faculta a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la presente ley, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.

Asimismo podrán celebrar convenios con entidades de iniciativa social para la prestación de los servicios

sociales de su competencia en los supuestos en que, por razones de urgencia, la singularidad del servicio de que se trate, o su carácter innovador y experimental resulte la forma más idónea para su prestación y así se justifique.

Sección 2ª

Régimen de concertación social

El **artículo 69** autoriza a las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades de iniciativa social y con entidades de iniciativa privada mercantil, con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

En el caso de concierto de plazas en recursos para personas mayores y personas con discapacidad, se atenderá necesariamente a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, libre elección de la persona y continuidad en la atención y la calidad.

El **artículo 70** determina que podrá ser objeto de concierto la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales así como la gestión integral de presta-

ciones, servicios o centros, salvo las limitaciones previstas en el apartado 2 del artículo 30.

El **artículo 71** estipula que podrán suscribir conciertos con las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales de la Región de Murcia, todas las entidades de iniciativa social y las entidades de iniciativa privada mercantil o persona física que presten los servicios objeto de concierto y cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y su normativa de desarrollo.

El **artículo 72** prescribe que la formalización de los conciertos se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto, cuyo modelo será aprobado por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

El **artículo 73** dispone que la formalización del acuerdo de concierto obliga al titular de la entidad concertada a la prestación del servicio o provisión de plazas en los términos estipulados en el citado acuerdo y en el resto de la normativa existente para el servicio o centro objeto de concierto desde el momento de su suscripción.

Para la reserva y la ocupación de plazas en varios centros o la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios que dependan de una misma entidad titular se podrá suscribir un único concierto.

El **artículo 74** establece que la duración inicial de los conciertos será de un máximo de 6 años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes 6 meses antes de su vencimiento, por un período máximo de 4 años.

El **artículo 75** declara que la normativa sobre precios públicos será de aplicación en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto de concierto.

Salvo que sea autorizado por la Administración Pública competente en la prestación del servicio objeto del concierto, las entidades concertadas no podrán cobrar a las personas usuarias cantidad alguna distinta al precio público, por las prestaciones propias del servicio de que se trate.

El **artículo 76** enumera la información que la Consejería competente debe publicar, como mínimo, en el Portal de la Transparencia para dar cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa en relación con los conciertos.

CAPÍTULO II

Voluntariado social

El **artículo 77** dispone que se promoverá y fomentará la participación solidaria y altruista de los ciudadanos en acciones de voluntariado, a través de entidades públicas o de iniciativa social.

La actividad voluntaria no implicará, en ningún caso, relación de carácter laboral o mercantil o contraprestación económica y no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

TÍTULO IX

La calidad de los servicios sociales

CAPÍTULO I

Calidad

El **artículo 78** configura la prestación de unos servicios de calidad como derecho de las personas usuarias, objetivo prioritario y deber del Sistema de Servicios Sociales regulados en esta Ley.

El **artículo 79** estipula que la calidad en los servicios sociales se basará en los criterios y estándares determinados reglamentariamente para las diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Administración Regional acreditará aquellos centros y servicios que reúnan los criterios y estándares de calidad a que se refieren los apartados anteriores, en los términos previstos en el artículo 94.

El **artículo 80** establece que el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se basará en el en-

foque comunitario y de proximidad de la atención, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Adaptar los recursos y las intervenciones a las características de cada comunidad local, identificando previamente sus necesidades.
2. Posibilitar la atención a las personas en su entorno habitual.
3. Diseñar el tipo de intervención adecuada en cada caso sobre la base de una evaluación de necesidades.
4. Asignar a cada persona o familia una persona profesional de referencia al objeto de garantizar la coherencia y la coordinación de las intervenciones.
5. Garantizar el carácter interdisciplinar de la intervención.
6. Incorporar el enfoque preventivo en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades, actuando, en la medida de lo posible, antes de que afloren o se agraven los riesgos o necesidades sociales.

El **artículo 81** determina que las Administraciones competentes en servicios sociales favorecerán e impulsarán las actividades de innovación y la cultura innovadora entre los distintos agentes e instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema y,

particularmente, a través de la identificación y transferencias de buenas prácticas y experiencias de éxito.

El **artículo 82** define el Plan de Calidad e Innovación como el instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación de los criterios de calidad y la mejora continua. Será aprobado por la Consejería competente en materia de servicios sociales y deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a. La definición de los objetivos de calidad.
- b. Los instrumentos y los sistemas de mejora.
- c. Los sistemas de evaluación del grado de satisfacción de las personas usuarias.
- d. Las cartas de servicios.
- e. Los criterios de calidad respecto a las instalaciones, prestación del servicio, empleo, así como otros que se consideren según la naturaleza de la prestación.
- f. La planificación de acciones de formación continua de los colectivos profesionales del sistema y su participación en el diseño de los procesos de mejora.
- g. El sistema de sugerencias, quejas y reclamaciones de las personas usuarias.
- h. Las medidas de fomento de la innovación en el ámbito de los servicios sociales.

- i. Los indicadores de seguimiento y evaluación del Plan.

CAPÍTULO II

Profesionales de los servicios sociales

El **artículo 83** considera colectivos profesionales de los servicios sociales, a los efectos de esta ley, aquéllos que tienen como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales descritas en la presente ley., Como elemento esencial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estas figuras profesionales gozarán de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su integración en equipos multidisciplinares.

El **artículo 84** remite al desarrollo reglamentario el establecimiento de las titulaciones y cualificaciones idóneas para el ejercicio de las actividades profesionales en los servicios sociales.

La acción formativa será uno de los contenidos del Plan de Calidad e Innovación, debiendo prestarse especial atención a la organización de programas de formación permanente y continuada y a la realización de actividades prácticas.

Asimismo se tendrá en cuenta la formación de los colectivos profesionales efectos de acreditación.

El **artículo 85** reconoce con carácter específico a las personas profesionales de los servicios sociales, además de los que les reconoce el ordenamiento jurídico, los siguientes derechos:

- a. Derecho al desempeño de su actividad profesional en condiciones de igualdad y dignidad.
- b. Derecho a una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar.
- c. Derecho a conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para su actividad profesional.
- d. Derecho a formar parte de los órganos de participación y a intervenir en los procesos de evaluación de los servicios, en los términos y condiciones previstos normativamente.
- e. Derecho a contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.
- f. Derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales.
- g. Derecho a gozar del respeto y el apoyo debidos y en concreto, a que las administraciones competentes en servicios sociales adopten las medidas pertinentes para la prevención y atención de

las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo, garantizando su integridad.

- h. Derecho a estar informado sobre las competencias y funciones, así como sobre el marco de actuación del puesto de trabajo.
- i. Derecho a ser tratado con respeto y consideración en su trabajo por parte de los usuarios.

El **artículo 86** establece que las personas profesionales de los servicios sociales además como deberes específicos, de los que le impone la legislación aplicable, tendrán con carácter específico los siguientes deberes:

- a. Deber de dispensar a las personas usuarias de los servicios sociales, a los responsables de estos servicios y a profesionales un trato digno y correcto, protegiendo su intimidad.
- b. Deber de realizar una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar.
- c. Deber de conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para su actividad profesional.
- d. Deber de contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de las personas para el ple-

no desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.

- e. Deber de conocer y cumplir la normativa reguladora en materia de servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afectan a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.
- f. Deber de confidencialidad de todas las informaciones de carácter personal que reciba en su intervención profesional por cualquier medio.

El **artículo 87** dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará y aprobará una estrategia que permita introducir los principios éticos en las políticas sociales y en la provisión de los servicios sociales.

El **artículo 88** prescribe la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, como órgano de consulta y deliberación, de naturaleza interdisciplinar y autonomía funcional, para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social, configurándose a estos efectos como foro ético de referencia

El **artículo 89** estipula que la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las

organizaciones profesionales y colegios profesionales la elaboración de un Código de Ética Profesional que garantice la reflexión ética en la práctica de la intervención social, el efectivo ejercicio de los derechos de las personas usuarias y el cumplimiento de los principios rectores del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III

Investigación en los servicios sociales

El **artículo 90** determina que las Administraciones competentes en materia de servicios sociales promoverán la investigación científica y el desarrollo en esta materia como instrumento para la mejora continua de la calidad de los servicios sociales, de acuerdo a los planes y políticas relacionados con la investigación en la Región de Murcia y en los ámbitos nacional y europeo.

TÍTULO X

Registro e Inspección de servicios sociales

CAPÍTULO I

El **artículo 91** configura el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales como un instrumento básico de planificación y coordinación de los

servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permite conocer los recursos disponibles y su mayor optimización. Deberán ser objeto de registro todas las entidades públicas y privadas, así como todos los servicios y centros dependientes de las mismas.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará el contenido, la estructura y organización del Registro

El **artículo 92** define la autorización administrativa como el acto mediante el cual la Administración regional comprueba y determina que el proyecto arquitectónico o funcional de un centro, la materialización del mismo o la puesta en funcionamiento de los servicios que no se presten a través de un centro, reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable en la materia, facultando al titular de los mismos a realizar las actuaciones que se reflejan en la autorización y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para su obtención y la documentación necesaria.

El **artículo 93** dispone que la autorización administrativa constituirá requisito indispensable para la inscripción del centro o servicio en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, que se practicará de oficio por la propia Administración regional en el procedimiento de autorización. Ningún servicio podrá entrar en funcionamiento sin la autorización de un centro.

El **artículo 94** establece que, a los efectos de esta ley, la acreditación de servicios y centros supone el reconocimiento por parte de la Administración regional del cumplimiento de unos determinados niveles de calidad, idoneidad y garantía para las personas usuarias, que se asegurará atendiendo a criterios de eficacia, coste, calidad en el empleo y control de la gestión.

Los requisitos específicos y condiciones para su obtención, renovación, revocación o suspensión así como el procedimiento correspondiente se establecerán reglamentariamente.

El **artículo 95** estipula que la inscripción de las entidades, centros y servicios sociales será requisito para la celebración de conciertos, concesión de subvenciones o cualquier clase de ayuda de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Las entidades inscritas en el Registro, con el fin de garantizar su permanente actualización, deberán poner al día sus propios datos y los relativos a los servicios y centros de su titularidad, cuando se produzcan modificaciones en los mismos.

CAPÍTULO II

Inspección de Servicios Sociales

El **artículo 96** regula la Inspección de Servicios Sociales, cuya función es velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos

en la normativa aplicable, y el apoyo e impulso de las medidas de calidad y mejora continua. La Inspección de Servicios Sociales podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

Están sometidas a la inspección todas las entidades, centros y servicios sociales que desarrollen su actividad en la Región de Murcia, independientemente de su titularidad o lugar donde tenga su sede social o domicilio legal.

El **artículo 97** atribuye la consideración de autoridad pública a la Inspección de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus funciones y enumera las facultades que corresponden al personal inspector así como sus deberes.

El **artículo 98** enumera las funciones de la Inspección de Servicios Sociales:

1. Velar por el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.
2. Comprobar el cumplimiento de la normativa vigente de los servicios sociales que se prestan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Controlar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios sociales y formular propuestas de mejora en la calidad de los mismos.
4. Asesorar e informar a los colectivos profesionales y entidades respecto a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente para la prestación de los servicios sociales.
5. Verificar el cumplimiento de la normativa sobre los requisitos mínimos materiales y funcionales que han de reunir los servicios y centros de servicios sociales.
6. Proponer medidas provisionales o cautelares dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas usuarias de los servicios sociales.
7. Proponer al órgano competente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando comprobase la existencia de una posible infracción.
8. Velar por que la provisión de las prestaciones y servicios sociales se preste con criterios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y eficacia.
9. Supervisar el destino y la adecuada utilización de los fondos públicos concedidos a personas físicas o jurídicas, por medio de ayudas, subvenciones, contratos, convenios, o cualquier otra modalidad de ayuda prevista en la normativa vigente, así como el seguimiento de los mismos.
10. Proponer el cierre y el cese de la actividad de aquellos centros y servicios que no dispongan de la preceptiva autorización de funcionamiento, de acuerdo a

lo previsto en el artículo 89 de la presente ley.

11. Cualquier otra que le atribuya la normativa aplicable.

El **artículo 99** prescribe que la inspección deberá ser ejercida por funcionarios que ocupen puestos de trabajo que comporten el ejercicio de dichas funciones y establece las facultades del personal inspector.

El número de efectivos destinados a las funciones de inspección se ajustará a las necesidades de la población de referencia en el territorio estableciéndose una ratio mínima por número de habitantes de forma reglamentaria.

El **artículo 100** dispone que las actuaciones inspectoras responderán a la planificación y programación establecidas, sin perjuicio de las actuaciones derivadas de denuncias o propuestas de carácter extraordinario que se formulen. La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará el Plan de Inspección.

El **artículo 101** regula el contenido del deber de colaboración con la Inspección de Servicios Sociales que tienen:

- Las personas titulares de las entidades, centros y servicios sociales
- El personal técnico de las Administraciones Públicas competentes en servicios sociales

- Las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales

El **artículo 102** incorpora la definición del acta de inspección, establece su contenido mínimo y sus efectos respecto al procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, penal.

TÍTULO XI

Régimen de infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

El **artículo 103** estipula que se consideran infracciones administrativas en materia de servicios sociales las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ley y en el resto de legislación aplicable al ámbito de los servicios sociales. Se clasifican en leves, graves y muy graves.

El **artículo 104** establece que podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

Las personas titulares de los servicios responderán subsidiariamente por las acciones u omisiones de sus gestores.

El **artículo 105** prohíbe que se sancionen los hechos que ya lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Cuando los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa puedan ser, además, tipificados como delito en el Código Penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal. En el caso de que se tenga conocimiento de la apertura de diligencias en el juzgado de lo penal, se deberá suspender la tramitación del expediente sancionador hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, seguirán en vigor las medidas provisionales que se hubieran adoptado y hasta tanto se pronuncie sobre las mismas el juez competente.

De no estimarse la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador tomando como base los hechos que la autoridad judicial haya considerado probados.

CAPÍTULO II

Infracciones

El **artículo 106** enumera los hechos tipificados como infracciones leves, diferenciando entre los correspondientes a las personas y entidades prestadoras de servicios y los de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones y de las personas profesionales de los servicios sociales.

El **artículo 107** contiene la enumeración de los hechos tipificados como infracciones graves, diferenciando entre los correspondientes a las personas y entidades prestadoras de servicios y los de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones y de las personas profesionales de los servicios sociales.

El **artículo 108** incorpora la relación de los hechos tipificados como infracciones muy graves, diferenciando entre los correspondientes a las personas y entidades prestadoras de servicios y los de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones y de las personas profesionales de los servicios sociales.

El **artículo 109** estipula que las infracciones muy graves tipificadas en esta ley prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año y determina la forma de cómputo de los plazos así como los supuestos de interrupción de los mismos.

CAPÍTULO III

Sanciones

El **artículo 110** dispone que las sanciones por las infracciones tipificadas en materia de servicios sociales serán las siguientes:

- a. Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros. Para el caso de infracción

de las personas usuarias, apercibimiento o multa de hasta 100 euros.

- b. Por infracciones graves, con multa de 3.001 hasta 30.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 300 euros.
- c. Por infracciones muy graves, con multa de 30.001 hasta 300.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 3.000 euros.

La revisión o modificación de las cuantías de las sanciones fijadas en este artículo se establecerá reglamentariamente.

El **artículo 111** enumera las sanciones accesorias que el órgano sancionador podrá acordar, con carácter complementario, en los supuestos de infracciones graves o muy graves de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales. Asimismo establece las sanciones accesorias que podrán imponerse en el caso de infracciones leves, graves o muy graves, cometidas por las personas usuarias,

El **artículo 112** incorpora los criterios para la determinación de la cuantía de las multas y la aplicación de las demás sanciones, con el objetivo de mantener la proporción adecuada entre la gravedad de la infracción y la sanción o sanciones aplicadas.

Si el beneficio económico que resulte de una infracción tipificada por

la presente ley es superior a la sanción pecuniaria que le corresponde, ésta puede incrementarse hasta la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

El **artículo 113** prevé que cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver aplicará reducciones del 30% sobre el importe de la sanción propuesta. Las reducciones se determinarán en el acuerdo de inicio y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El **artículo 114** establece que las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres y las leves al año y determina la forma de cómputo de los plazos así como los supuestos de interrupción de los mismos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento sancionador

El **artículo 115** determina que el plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento sancionador de acuerdo con los principios establecidos en las leyes reguladoras del procedimiento administrativo común y en sus normas de desarrollo.

El **artículo 116** dispone que el órgano competente para el inicio de los expedientes sancionadores será el centro directivo que tenga atribuida la competencia en materia de Inspección de servicios sociales. En el acuerdo de inicio del expediente sancionador se determinará el órgano instructor del procedimiento.

Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores será, en función del tipo o cuantía de las sanciones a imponer, el Consejo de Gobierno, el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales o el titular del centro directivo competente en materia de inspección de servicios sociales

El **artículo 117** faculta al órgano administrativo competente para iniciar, instruir o resolver el procedimiento sancionador para adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime necesarias en caso de urgencia inaplazable y para evitar situaciones de riesgo para las personas. Estas medidas podrán consistir en la suspensión temporal, total o parcial, de la prestación del servicio o de la realización de actividades, o en la prohibición temporal de aceptación de nuevas personas usuarias, pudiendo llegar incluso, al cierre temporal o parcial del centro si se considerar imprescindible.

Durante la tramitación del procedimiento deben levantarse las medidas provisionales si desaparecen las causas que motivaron su adopción. La

resolución definitiva del expediente debe ratificar o dejar sin efecto la medida adoptada.

El **artículo 118** prescribe que la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será motivada y resolverá todas las cuestiones pertinentes planteadas en el expediente.

En todo caso, la resolución final deberá manifestarse expresamente sobre:

- a. La ratificación de las medidas cautelares, a fin de garantizar la eficacia de la resolución en tanto sea ejecutiva, o la revocación de las mismas, en su caso.
- b. La obligación de reposición de la situación a su estado originario.
- c. La determinación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la infracción cometida.

La **Disposición adicional primera** establece que los ingresos que se deriven de la imposición de las sanciones económicas establecidas en el Título XI, generarán crédito en los programas presupuestarios de servicios sociales.

La **Disposición adicional segunda** autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, para actualizar la cuantía de las sanciones de naturaleza económica previstas en el Título XI, así como de

los límites allí establecidos, conforme al índice precios al consumo.

La **Disposición adicional tercera** prescribe que por el Gobierno se harán las previsiones necesarias en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería con competencia en políticas sociales para el reforzamiento de las plantillas de personal de los servicios de inspección, incrementándose progresivamente hasta alcanzar un ratio de un inspector o inspectora por cada 200.000 habitantes en el plazo máximo de cuatro años.

La **Disposición transitoria primera** garantiza que las personas que a la entrada en vigor de esta ley sean usuarias de los servicios sociales o beneficiarias de prestaciones económicas gestionadas desde el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia podrán seguir disfrutando de las prestaciones y servicios a que hayan accedido, independientemente de que cumplan o no los requisitos de acceso de carácter general regulados en el artículo 8 y los requisitos específicos que se prevean con posterioridad en el Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia, siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron la concesión de las prestaciones o cumplan los requisitos establecidos en la norma que reguló su acceso al servicio.

La presente ley en ningún caso podrá suponer, para las personas que ya sean usuarias en el momento de su entrada en vigor, un incremento

en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos, ni originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.

La **Disposición transitoria segunda** determina que los procedimientos sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente ley favorezcan al presunto infractor, en cuyo caso resultarán éstas de aplicación.

La **Disposición transitoria tercera** mantiene la vigencia de la organización territorial de los servicios sociales existente a la entrada en vigor de esta ley hasta que sea aprobado el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia previsto en el artículo 55.

La **Disposición transitoria cuarta** estipula que hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo establecido en el artículo 32.2 en cuanto a la composición de los equipos interdisciplinarios, con el fin de garantizar la calidad de las prestaciones, la proximidad territorial y la cobertura de las necesidades sociales de los territorios, se incrementarán progresi-

vamente el número de profesionales de los equipos interdisciplinares hasta alcanzar, en el plazo máximo de tres años, las siguientes ratios mínimas según el número de habitantes:

- a. Menos de 10.000 habitantes: 1 profesional por cada 1.900 habitantes.
- b. Entre 10.000 y 19.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.400 habitantes.
- c. Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.900 habitantes.
- d. Entre 50.000 y 99.999 habitantes: 1 profesional por cada 3.400 habitantes.
- e. Más de 100.000 habitantes: 1 profesional por cada 3.900 habitantes.

La **Disposición transitoria quinta** establece que para la financiación de los equipos interdisciplinares, los porcentajes de financiación compartida a través de convenios de colaboración entre la Administración Regional y las entidades locales, para los Servicios Sociales de Atención Primaria, previstos en el Artículo 50, se modificarán progresivamente hasta alcanzar, en un plazo máximo de 5 años, los siguientes porcentajes según el número de habitantes:

- a. Menos de 20.000 habitantes y Mancomunidades: 80% Comuni-

dad Autónoma y 20% entidades locales.

- b. Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 60% Comunidad Autónoma y 40% entidades locales.
- c. Más de 50.000 habitantes: 45% Comunidad Autónoma y 55% entidades locales.

La **Disposición transitoria sexta** prescribe que hasta el establecimiento de la estructura territorial fijada en el Capítulo I del Título III de la presente ley con la aprobación del Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia previsto en el artículo 57, las administraciones públicas seguirán proveyendo las diferentes prestaciones de la forma efectuada hasta el momento, sin que ello afecte a la aplicación de las previsiones que no requieran su posterior desarrollo normativo.

La **Disposición derogatoria única** procede a la derogación expresa de la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia así como, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias, de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Serán de aplicación, hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley, las normas actualmente vigentes dictadas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Sistema de Servicios

Sociales de la Región de Murcia en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y en tanto no sean sustituidas o derogadas.

La **Disposición final primera** enumera las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que en base a las que se aprueban los diferentes preceptos de la Ley.

La **Disposición final segunda** faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución de la misma.

La **Disposición final tercera** determina que el Gobierno de la Región de Murcia procederá, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales a la aprobación de:

1. En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley:
 - El Plan Regional de Servicios Sociales.
 - El Mapa de Servicios Sociales.
 - La Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

2. En el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley:

- El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- La Urgencia Social
- Condiciones mínimas y requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria.
- Los requisitos mínimos en cuanto a condiciones materiales y de funcionamiento de los centros en materia de servicios sociales y composición de los equipos interdisciplinarios.

En el plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de esta ley el Consejo de Gobierno deberá completar el desarrollo reglamentario previsto en esta ley.

La **Disposición final cuarta** establece la entrada en vigor de la Ley al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo los elementos de la misma para los que se exige desarrollo reglamentario, que entrarán en vigor conforme al calendario indicado en la disposición final tercera.

III. OBSERVACIONES

A) De carácter general

El **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** se incardina en la denominada tercera generación de las Leyes autonómicas de servicios sociales. Esta división “generacional” de la legislación autonómica sobre servicios sociales se ha establecido atendiendo a las diversas etapas que se han podido individualizar en función de los objetivos perseguidos con la aprobación de nuevas leyes en las CCAA, en sustitución de las promulgadas previamente en las mismas.

En este sentido, la primera generación de leyes autonómicas de servicios sociales respondía a la necesidad de racionalizar el complejo entramado institucional y prestacional transferido desde el Estado a las comunidades autónomas, con el objetivo de configurar en ellas unos servicios sociales encuadrados en el modelo del Estado del Bienestar y, por ello, desligados de la idea de beneficencia que estuvo en el origen de su establecimiento.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia forma parte de esta primera generación. En efecto, la Exposición de Motivos del **Anteproyecto de Ley** reseñaba que la promulgación de esta norma tenía como objetivo establecer las bases de los Servicios Sociales en

la Región de Murcia, perfilando un modelo organizativo e instituyendo los que serían los objetivos fundamentales de la actuación administrativa en este ámbito.

A partir de 1993 se abre en nuestro país un nuevo y largo período en el que un relevante número de comunidades autónomas abordan el desarrollo de la segunda generación de leyes autonómicas de servicios sociales que vienen a suceder a las leyes aprobadas en la década anterior. Se promulgan normas más extensas que regulan aspectos hasta el momento no contemplados en la normativa aprobada con anterioridad. Entre las principales novedades introducidas en las nuevas disposiciones legales autonómicas se encuentran elementos tan relevantes como la definición de los derechos y obligaciones de los usuarios o la incorporación de criterios de control de calidad de la atención. Asimismo, se implementan componentes centrales del sistema de servicios sociales como la descentralización de los servicios y el reconocimiento de la participación de las iniciativas social y privada en la gestión de servicios y prestaciones.

Sin embargo, el acceso a las prestaciones de los sistemas de servicios sociales autonómicos todavía no ve reconocida la naturaleza jurídica de derecho subjetivo en las leyes de servicios sociales promulgadas en esta segunda iteración normativa. Por otra

parte, la universalidad tampoco llega a constituirse como elemento esencial de los sistemas de servicios sociales. En efecto, los servicios sociales, quizás como consecuencia de la pervivencia de una fuerte concepción asistencialista, todavía permanecen focalizados en la atención a colectivos específicos y, por ende, se mantienen estructurados conforme a esta finalidad. Debe reseñarse que estas carencias implican un relevante déficit para el completo reconocimiento y legitimación social de los sistemas públicos de servicios sociales y, consecuentemente, constituyen un impedimento para el despliegue de sus posibilidades de desarrollo.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se integra en esta segunda generación de normas reguladoras de los sistemas autonómicos de servicios sociales. La Exposición de Motivos del **Anteproyecto de Ley** destaca que con la Ley 3/2003 se adaptó la política social a los nuevos tiempos y se abrió la posibilidad de gestión de los servicios a toda la iniciativa social.

Pueden identificarse algunos aspectos especialmente significativos como sustrato común a la tercera generación de leyes autonómicas de servicios sociales. Así, en primer lugar, se garantiza el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal. En segundo lugar, se reconoce el derecho subjetivo a las prestaciones

esenciales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. En tercer lugar, se determina que la prestación de los servicios sociales debe llevarse a cabo en las mejores condiciones de calidad. Por último, se configuran los mecanismos de coordinación necesarios que aseguren una atención integrada en colaboración con los demás servicios y sistemas para el bienestar social, en especial el sanitario. El **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** incluye la regulación de los elementos señalados y, por tanto, se integra en la tercera generación de leyes autonómicas de servicios sociales, todavía minoritaria.

En este sentido, el Consejo Económico y Social considera conveniente recordar que su Dictamen 1/2003, sobre el Anteproyecto de Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, valoraba positivamente de forma expresa la incorporación de un catálogo de derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios sociales en el Anteproyecto de Ley. La misma valoración mereció en el dictamen del CES el reconocimiento de la participación de la iniciativa privada con ánimo de lucro en el sistema público de servicios sociales. Si bien ponderando en su valoración que el Anteproyecto, además del reconocimiento de la participación de la iniciativa privada con ánimo de lucro en la prestación de servicios sociales, establecía, como consecuencia de la propia esencia solidaria del sistema de servicios sociales,

la preferencia de las entidades sin ánimo de lucro para la prestación de los mismos en los supuestos de igualdad de condiciones entre ambos tipos de entidades.

El CESRM también enunciaba en el dictamen las carencias que, a su juicio, presentaba el Anteproyecto de Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Entre las carencias del Anteproyecto de Ley el Consejo Económico y Social señalaba que la nueva regulación no clarificaba la naturaleza jurídica de las prestaciones o servicios integrados en el sistema público de servicios sociales. En consecuencia tampoco atribuía la naturaleza jurídica de derecho subjetivo a determinados servicios o prestaciones ni definía en qué situaciones los ciudadanos adquirirían la condición de legítimos demandantes de estos derechos, originando el nacimiento de una obligación jurídica para las administraciones públicas.

En este sentido, el dictamen ponía de relieve que, a juicio del Consejo Económico y Social, la diferencia esencial entre los sistemas de protección social y los sistemas de beneficencia viene determinada precisamente por la configuración jurídica de las prestaciones y servicios del sistema de servicios sociales como derechos subjetivos exigibles por los ciudadanos en los primeros, y la naturaleza graciable o discrecional de las mismas en los segundos.

En relación con esta temática, también subrayaba el dictamen la con-

veniencia de que el establecimiento de un catálogo de derechos de los usuarios del sistema de servicios sociales en el Anteproyecto se complementase con el reconocimiento expreso del derecho a su prestación, en el marco del sistema público, con un nivel mínimo de calidad.

Por otra parte, este Organismo manifestó también una valoración crítica sobre el hecho de que el Anteproyecto de Ley no incorporase una regulación pormenorizada sobre los instrumentos de planificación. Señalaba el CESRM la conveniencia de que se determinase, entre otros aspectos, el contenido mínimo de cada instrumento de planificación así como su rango jerárquico o, en su caso, el ámbito regulatorio correspondiente a los instrumentos de planificación general y sectorial. Igualmente ponía de manifiesto que el Anteproyecto de Ley no establecía plazos para la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación ni incorporaba prescripciones en orden a la evaluación de los instrumentos de planificación.

El Consejo Económico y Social finalizaba las consideraciones del dictamen sobre la regulación de los instrumentos de planificación, con una valoración negativa respecto a la supresión en el Anteproyecto de Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia de las referencias al Mapa de Servicios Sociales, cuya elaboración venía establecida como mandato imperativo, si bien

ciertamente incumplido, en la Ley 8/1985. En efecto, en opinión del CESRM el Mapa de Servicios Sociales constituye un instrumento básico e imprescindible para la configuración del sistema de servicios sociales ya que en el mismo se deben analizar, entre otros elementos, las necesidades de la población y su distribución geográfica para evitar que el desarrollo del sistema devenga estrictamente discrecional, imposibilitando su desarrollo armónico, imprescindible para actuar con la eficacia y la eficiencia que en la actualidad se exigen a un sistema que merezca tal denominación.

Directamente relacionada con la anterior observación, la ausencia en el Anteproyecto de Ley de previsiones sobre la división del territorio en orden a la prestación de los servicios sociales también formaba parte de las deficiencias puestas de relieve en el dictamen. Esta división, a juicio del Consejo Económico y Social, podría tomar como modelo la existente en el sistema sanitario público. La asimilación de este modelo favorecería una mejor coordinación entre los sistemas de salud y de servicios sociales, facilitando la articulación del espacio sociosanitario, concepto inexistente en el Anteproyecto de Ley, pero imprescindible para una adecuada coordinación y colaboración en la gestión de ambos sistemas.

Por último, el dictamen también se refería a la problemática planteada por el importante desarrollo re-

glamentario requerido para la plena vigencia de la regulación contenida en el Anteproyecto de Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Desde este punto de vista el CESRM ponía de manifiesto la necesidad de que se estableciesen plazos perentorios para su aprobación, toda vez que el desarrollo completo de las disposiciones sobre algunos de los elementos esenciales del Sistema de Servicios Sociales se mostraba, ya en el año 2003, como estrictamente inaplazable.

En el presente dictamen el Consejo Económico y Social quiere poner expresamente de relieve y, en consecuencia, valorar positivamente que el **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** haya incorporado a sus disposiciones la mayor parte de las consideraciones realizadas por este Organismo en el Dictamen 1/2003 y que no fueron incluidas en el texto de la Ley 3/2003.

En este sentido, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) enumera las novedades que introduce el **Anteproyecto de Ley** respecto a la vigente regulación del sistema de servicios sociales establecida por la Ley 3/2003. Son las siguientes:

- A) Se reconoce específicamente el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, como tal, exigible ante los poderes públicos

y en su caso, ante los órganos jurisdiccionales.

- B) Se regula expresamente la titularidad del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia.
- C) Se define el Catálogo de las prestaciones y servicios que se integran en el Sistema de Servicios Sociales y, pese a diferirse su regulación al desarrollo reglamentario, prevé la diferencia entre las que se reconocen como garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo (con independencia del nivel de necesidades o del índice de demanda existentes, y de las limitaciones presupuestarias), de las que no lo son, denominadas condicionadas y que, por tanto dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que se establezca, por no tener naturaleza de derechos subjetivos.
- D) Se modifican los Principios rectores del Sistema de Servicios Sociales, destacando la garantía de la universalidad en el acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad efectiva, equidad y justicia distributiva, el principio de atención personalizada e integral y la continuidad en la prestación, entre otros.
- E) Se aborda ordenación del Sistema de Servicios Sociales, mediante la distribución de las competencias entre la Administración Regional y las Entidades Locales.
- F) Se diseña una nueva organización territorial y funcional de los Servicios Sociales configurando dos niveles de atención y fijando las áreas de servicios sociales como unidades básicas de articulación de los Servicios Sociales de atención primaria, así como las zonas básicas de servicios sociales como unidades territoriales de referencia para la organización funcional de los servicios sociales especializados. Asimismo, se ha regulado específicamente la figura del Centro de Servicios sociales de Atención Primaria, precisando su ratio, condiciones mínimas y dotación.
- G) Se regulan cinco instrumentos o mecanismos fundamentales con el fin de hacer efectivo el principio de atención personalizada e integral: Historia Social Única, Programa individual de Atención Social, Profesional de Referencia, Tarjeta de Información Social y Sistema de Información de Servicios sociales.
- H) La calidad se incorpora a los Principios Rectores del Sistema de Servicios Sociales y se desarrolla en un título específico, en el que se configura como derecho de las personas usuarias, y objetivo prioritario y deber del Sistema Público de los Servicios Sociales.
- I) Se consolida el derecho de la Iniciativa Privada a participar en la

prestación de servicios sociales, incluyendo en la misma tanto la iniciativa social como la mercantil o persona física.

- J) La Coordinación entre administraciones públicas y entre Sistemas de protección se regula en título específico, destacando en particular la creación de un Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales.
- K) Se amplía la participación social mediante la incorporación como canal de participación de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia, junto a los órganos de participación institucionalizados y representativos ya existentes. Por otra parte, se fomenta la participación individual y de la ciudadanía a través de uso de las nuevas tecnologías, internet y las redes sociales.
- L) Se garantiza la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema, si bien en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- M) Se prevé un nuevo régimen de infracciones y sanciones que pretende velar por la protección y

garantía de los derechos, no solo de las personas usuarias, sino también de las entidades y personas responsables de los servicios.

A la vista de las anteriores consideraciones, sin perjuicio de las observaciones incorporadas en los diferentes apartados del presente dictamen, el Consejo Económico y Social valora positivamente el **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** porque, conforme pone de relieve la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en sus disposiciones se incorporan los elementos esenciales para la evolución del sistema de servicios sociales y su consolidación como un sistema público para la garantía universal de derechos sociales, articulado con las restantes políticas públicas del bienestar social, que garantiza el derecho subjetivo a la atención social básica y el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales, robusteciendo los nuevos mecanismos de organización de la gestión de los servicios sociales.

B) Sobre el procedimiento, el expediente tramitado y la participación

El Consejo Económico y Social considera conveniente incorporar en el presente dictamen, por las razones que se detallan en el presente apartado, una valoración positiva expresa

sobre el procedimiento seguido para la elaboración del **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia**.

En primer lugar, porque la documentación de las numerosas y diversas actuaciones llevadas a cabo en la tramitación del procedimiento, así como la coherente articulación de las mismas en el expediente remitido a esta Institución pone de relieve una concienzuda realización de la fase de instrucción del procedimiento administrativo.

En segundo lugar, merecen una específica mención el rigor y la calidad técnica de las sucesivas versiones de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). En opinión de esta Institución, estas características permiten poner de manifiesto la virtualidad de la MAIN como herramienta para facilitar la comprensión de los diferentes elementos del procedimiento. De forma que, por una parte, la cuidada elaboración de las sucesivas versiones de la MAIN constituye un apoyo de gran utilidad para la comprensión de la complejidad inherente a la adecuada ponderación de las aportaciones, sugerencias y propuestas realizadas, a veces con pretensiones contrapuestas, por el relevante número de entidades que han participado durante la tramitación del procedimiento. Y, por otra, da cuenta de la fundamentación de las decisiones adoptadas en relación con las mismas y, en consecuencia,

de su incidencia las disposiciones del **Anteproyecto de Ley**.

El CESRM quiere subrayar en tercer lugar la amplitud del proceso participativo llevado a cabo para la elaboración del **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia**. Desde este punto de vista debe reseñarse que las actuaciones realizadas no se han limitado a cumplimentar adecuadamente los requerimientos establecidos por la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno y del procedimiento administrativo común y a sustanciar las específicas exigencias determinadas por la legislación en materia de transparencia.

En efecto, la articulación de la participación ha incluido la realización de jornadas para deliberar sobre los elementos esenciales de la nueva regulación y la creación de grupos de trabajo a partir de las mismas en los que se elaboraron documentos sobre cuestiones específicas. Sin embargo, esta documentación, sin perjuicio de su disponibilidad y posibilidad de consulta en las dependencias de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, no se ha incorporado en el expediente administrativo remitido a este Organismo.

En diversos apartados del cuerpo de la MAIN y en su Anexo I se refieren los principales hitos del proceso de participación, cuya síntesis se expone a continuación:

1. La MAIN data el inicio del proceso de elaboración del **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** el 25 de febrero de 2016. En esta fecha, atendiendo a la demanda social existente, se celebró una Jornada sobre la futura Ley de Servicios Sociales dirigida a profesionales de los Servicios Sociales procedentes de la CARM, de las Entidades Locales y de la iniciativa social.

Con el objetivo de alcanzar conclusiones en todas las cuestiones referidas a la futura ley se constituyeron diversos grupos de trabajo, integrados por asistentes a la Jornada.

2. En febrero de 2017, con carácter previo a la elaboración del Borrador, se envió el Documento de Análisis de la Norma al Portal de la Transparencia al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c) Los objetivos de la norma

- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

3. Con base en las aportaciones realizadas en esta fase de consulta previa, la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia (OTPC) elaboró el preceptivo *Informe de Resultados*, fechado el 7 de marzo de 2017. La MAIN incorpora la ponderación y la justificación de la aceptación o rechazo, total o parcial, en su caso, de las cuestiones planteadas por la ciudadanía respecto a los temas objeto de la consulta.
4. Con el objetivo de elaborar el borrador de Anteproyecto de Ley se constituyó posteriormente un grupo de trabajo integrado por técnicos de diversos centros directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS). El primer borrador de Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales elaborado por el grupo de trabajo, fue sometido a la consideración de los profesionales de los servicios sociales en una jornada celebrada en diciembre de 2017, con el objetivo de verificar en qué medida habían sido incorporadas sus propuestas e incorporar en su caso nuevas aportaciones.
5. Posteriormente, el borrador se debatió con los representantes de las Entidades Locales integrados

en la Federación de Municipios de la Región de Murcia, alcanzándose un acuerdo en determinados aspectos, esencialmente los relativos a organización competencial y financiación compartida. En el mes de junio de 2018 se propone por el órgano promotor de la norma un borrador definitivo.

6. El 13 de julio de 2018, una vez adoptados los oportunos acuerdos para el inicio formal de la tramitación por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Consejo de Gobierno, mediante anuncio en el BORM se procedió a la apertura de un trámite de audiencia de los interesados para el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
7. A los efectos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el Anteproyecto de Ley y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo fueron remitidos a la Consejería de Hacienda a fin de que se pudiese a disposición del resto de administraciones.
8. Simultáneamente, se efectuó la consulta interdepartamental al resto de Consejerías de la Administración Regional, y se articuló la audiencia específica de las siguientes entidades públicas:
 - Federación de Municipios de la Región de Murcia

- Todos los Ayuntamientos de la Región
- Mancomunidades de Servicios Sociales de
 - o Río Mula
 - o Noroeste
 - o Valle de Ricote
 - o Comarca Oriental

En cuanto a las organizaciones sindicales, se recabaron directamente las opiniones siguientes:

- Comisiones Obreras (CC.OO)
- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Confederación Sindicato (CSIF)
- Intersindical (STERM)
- Sindicato de Enfermería (SATSE)
- Sindicato Profesional de Médicos de la Región de Murcia (CESM),

Respecto a las entidades de iniciativa social, también directamente se solicitó el parecer de las enumeradas a continuación:

- Cruz roja
- Cáritas Diocesana de Cartagena
- Plataforma del Voluntariado
- ONCE

- Red de Lucha contra la pobreza y la exclusión social (EAPN-RM)
- Comité de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)

El Consejo Económico y Social ya ha manifestado su expresa valoración positiva respecto al amplio proceso participativo articulado desde la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para la elaboración del **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia**. En este sentido, esta Institución quiere también subrayar y reconocer de forma expresa, por un lado, la adecuada comprensión de las diferentes entidades representativas de intereses sociales y, en general, del Tercer Sector de Acción Social de la especial trascendencia de la regulación incorporada al **Anteproyecto de Ley**, en orden a la consolidación de los servicios sociales en nuestra Región, puesta de relieve a través de sus aportaciones en las diferentes fases del proceso de elaboración del mismo. Y, por otro, la confianza de dichas entidades en la capacidad de la participación activa en el proceso de elaboración de la nueva normativa para que las propuestas y demandas que se realicen sean tomadas en consideración y, en su caso, incorporadas a la misma.

Asimismo, esta Institución quiere dejar constancia del rigor de la formulación y la solvencia técnica de las sugerencias, consideraciones, obser-

vaciones, aportaciones y alegaciones planteadas por estas entidades, puesto de relieve por el relevante grado de aceptación de las mismas y, en consecuencia, su integración en el texto del **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia**.

El CESRM quiere asimismo reseñar que el reconocimiento expresado en las anteriores consideraciones debe hacerse extensivo a los órganos de las administraciones públicas locales y estatal en el proceso de elaboración del **Anteproyecto de Ley**, dado que en su participación y aportaciones concurren elementos análogos a los enumerados respecto a las entidades representativas de intereses sociales y, en general, del Tercer Sector de Acción Social

A diferencia de la valoración realizada en los párrafos precedentes el Consejo Económico y Social lamenta tener que poner de relieve en el presente dictamen el escaso interés que ha suscitado la elaboración del **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** entre los departamentos de la Administración Regional.

En efecto, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo constata que en el proceso de consulta interdepartamental únicamente han realizado aportaciones las Consejerías de Agricultura, de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, y de

Presidencia, a través de la Dirección General de Administración Local.

Por su parte, las Consejerías de Salud, Fomento e Infraestructuras y Hacienda, si bien comparecen en el procedimiento, lo hacen para manifestar expresamente que no presentan alegaciones al **Anteproyecto de Ley**. No obstante, el escrito remitido por la Consejería de Hacienda señala en relación al Título V del citado Anteproyecto de Ley, denominado Financiación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que deberá remitirse a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Públicos, a los efectos de que emita el informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Asimismo el CESRM considera conveniente reseñar respecto a las Consejerías de Educación, Juventud y Deportes y de Turismo y Cultura ni tan siquiera consta que hayan comparecido en el expediente tramitado, a pesar de que por el Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de la Secretaría General de Familia e Igualdad de Oportunidades les fue oportunamente remitido el texto del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia junto con el documento de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de au-

dencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

A juicio del Consejo Económico y Social la trascendencia que el **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** atribuye a la coordinación y la colaboración de los departamentos que tienen atribuidas competencias en materia de protección social con el Sistema de Servicios Sociales hubiera requerido de una mayor implicación de los mismos en la elaboración del **Anteproyecto de Ley**. Especialmente destacable resulta la ausencia de aportaciones de los departamentos y centros directivos competentes en materia de salud, educación, vivienda, urbanismo o empleo.

Las ausencias reseñadas cobran una singular trascendencia si se tiene en cuenta que la Consejería de Salud viene desarrollando diversas actuaciones y programas en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y los servicios sociales municipales, entre las que se incluye el diseño de un Modelo de Coordinación Sociosanitaria que ha sido objeto de pilotaje en, al menos, el Área IX de Salud. Asimismo debe mencionarse el Plan de Coordinación Sociosanitaria en la Región de Murcia y un elenco de actividades formativas y de investigación sobre el espacio sociosanitario en la Región de Murcia, entre las que cabe reseñar la realización de los Seminarios de impulso a la coordinación sociosani-

taria en violencia de género, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cuyo objetivo general es la mejora de la coordinación entre los recursos del ámbito de sanidad y servicios sociales y la Red Regional de Recursos especializados en Violencia de Género de la Región de Murcia.

En el mismo sentido debe mencionarse la colaboración existente entre las Consejerías de Educación, Salud y el sistema de servicios sociales para el desarrollo, entre otras, de actuaciones y programas en atención temprana, consumo de sustancias, absentismo escolar, igualdad y prevención de adicciones.

Igualmente debe reseñarse la relevancia de la coordinación de diferentes departamentos de las administraciones públicas para el desarrollo de las actuaciones establecidas en la regulación de la prestación de Renta Básica de Inserción. En este sentido resulta elocuente la relevancia que el artículo 44.1 del Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto 163/2017, de 31 de mayo, atribuye a la coordinación interadministrativa, al delimitar el contenido del proyecto individual de inserción en los siguientes términos:

*El proyecto individual de inserción podrá contemplar **actuaciones y medidas para la incorporación social, y en su caso laboral, entendidas como la***

aplicación de todos los recursos sociales de índole educativa, formativa, laboral, sanitaria, social y de vivienda, de carácter municipal, regional o estatal, que permitan garantizar el acceso a la integración social y a la incorporación laboral de los participantes en los proyectos de inserción.

El Consejo Económico y Social quiere concluir el presente apartado valorando específicamente la utilidad de la participación de la ciudadanía, las entidades representativas y las administraciones públicas en los procesos de elaboración de las normas jurídicas. En efecto, como se pone de relieve en las anteriores consideraciones, y se reseña pormenorizadamente en la MAIN, la significativa incidencia que las aportaciones realizadas a lo largo del proceso de su elaboración han desplegado en el **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** constituye una prueba de su eficacia y, con ello, de la conveniencia de fomentar el desarrollo de la cultura de la participación en los asuntos públicos.

C) Sobre el catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

El **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** dedica su Título I, integrado por los artículos 12 a 19, a la regula-

ción del Catálogo y las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

El **Anteproyecto de Ley** implanta el Catálogo de Servicios Sociales como un instrumento de desarrollo uniforme y homogéneo del Sistema de Servicios Sociales mediante el que se determinan, ordenan y califican sus prestaciones y servicios del mismo.

Las *prestaciones garantizadas* se configuran como derechos subjetivos exigibles en vía administrativa y jurisdiccional. Por el contrario las *prestaciones condicionadas* carecen de esa naturaleza jurídica y, por ello, el acceso a las mismas dependerá de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, si bien se podrá determinar, en su caso, la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad.

El **Anteproyecto de Ley** establece, sin perjuicio de las que puedan ser calificadas conforme a lo dispuesto en la ley, las siguientes prestaciones garantizadas:

- a. Las de información, acogida, diagnóstico social, orientación social y asesoramiento.
- b. Las de valoración, planificación individual de caso, seguimiento y acompañamiento social individualizado para casos que requieran especial intensidad en la atención.
- c. La renta básica de inserción.
- d. Las ayudas destinadas a la atención de necesidades personales básicas en situaciones de urgencia y emergencia social.
- e. Las medidas específicas de intervención familiar para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.
- f. La mediación familiar.
- g. La atención temprana dirigida a niños de 0 a 6 años con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.
- h. Los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos en su catálogo, incluida la prevención, de acuerdo con la legislación vigente.
- i. La teleasistencia para las personas de más de ochenta años que la demanden.
- j. Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.

Asimismo prescribe que tendrán carácter gratuito todas las prestaciones y servicios enumerados, con la excepción de servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos

en su catálogo, incluida la prevención que, conforme a lo establecido en el apartado h) se rige por su normativa específica.

Con relación a la regulación sobre el Catálogo y las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en el **Anteproyecto de Ley**, sintetizada en los párrafos anteriores, el Consejo Económico y Social quiere, en primer lugar, valorar positivamente la incorporación de una relación de prestaciones garantizadas, así como el carácter abierto de la misma, que mantiene abierta la posibilidad de su ampliación para que se pueda garantizar su adecuación y coherencia con la planificación autonómica. No cabe duda de que dotar de rango de ley al reconocimiento de un conjunto de prestaciones garantizadas, excluyéndolas, por tanto, del ámbito de la potestad reglamentaria propia del poder ejecutivo, supone un avance remarcable respecto a la vigente normativa regional.

Asimismo debe valorarse la garantía de gratuidad de las prestaciones incluidas en la enumeración establecida en el **artículo 16.1**, con la excepción de los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Debe reseñarse que la exclusión de los servicios y prestaciones del SAAD del ámbito de la garantía de gratuidad es consecuencia de la regulación de la participación de las personas usuarias en su financiación por la legislación

básica estatal y, por ende, de la restricción de la capacidad regulatoria de la Comunidad Autónoma en esta materia.

Sin perjuicio de las anteriores observaciones, el Consejo Económico y Social considera imprescindible que el contenido mínimo del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia sea definido legalmente y, en consecuencia, se sustraiga del ámbito de la potestad reglamentaria, dotando de esta forma de una mayor estabilidad a este elemento esencial para la articulación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En consecuencia, a juicio del CESRM, el **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** no debiera limitarse a relacionar el conjunto de prestaciones garantizadas cuya existencia se asegura legalmente, sino que debería determinar el conjunto de prestaciones que, con independencia de su configuración como garantizadas o condicionadas, constituyen el contenido mínimo o básico del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En este sentido el Consejo Económico y Social considera conveniente reseñar que el Acuerdo de 16 de enero de 2013 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó el **Catálogo de referencia de servicios sociales**. Este Acuerdo aprobó también otros dos instrumentos de indudable relevancia para la confi-

guración de un marco común estatal del sistema de servicios sociales como son, por un lado, los *criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal* y, por otro, los *datos básicos del sistema de información del SAAD*.

Conforme pone de relieve en su Introducción, el fin último que tiene la elaboración y aprobación del **Catálogo de referencia de servicios sociales** es el de *reunir en un documento con rango de Acuerdo de Conferencia Sectorial, aquellas prestaciones de referencia a las que podrían acceder las personas en el conjunto del territorio del Estado, con independencia de la entidad que los preste, de su forma de provisión, de si están o no garantizadas por ley o sujetas a disponibilidad presupuestaria de la administración competente, de si forman parte del propio sistema de servicios sociales de la comunidad autónoma o están incluidos en los demás sistemas de protección social. Sería el caso, por ejemplo, de las prestaciones de atención temprana, que en algunas comunidades están vinculadas al sistema de salud, o el del cumplimiento de medidas judiciales para menores que en algunas comunidades están vinculadas a justicia. Asimismo, se procurará que las prestaciones se ofrezcan en unas condiciones semejantes y con unos criterios de calidad y buen uso comunes, inspirados en una serie de principios rectores básicos que deben orientar su aplicación y desarrollo.*

La clasificación de la tipología de prestaciones que contiene el **Catálogo de referencia de servicios sociales** se articula sobre la distinción entre las prestaciones de servicios y las económicas, caracterizadas en los siguientes términos:

1. *Prestaciones de servicios: las actuaciones que realizan los equipos técnicos orientadas a atender las necesidades sociales y favorecer la inserción social de los ciudadanos y ciudadanas, familias y grupos de población. Estas prestaciones que se pueden desarrollar desde equipamientos, programas, servicios, unidades administrativas y equipos multiprofesionales, entre otros, se agrupan en siete ejes temáticos que responden a su vez a diversas situaciones de necesidad social.*
2. *Prestaciones económicas: aportaciones económicas, de carácter periódico o pago único, ofertadas para garantizar mínimos de subsistencia o situaciones de emergencia sobrevenidas a los ciudadanos/as.*

La caracterización de las prestaciones incluidas en ambos grupos se establece atendiendo a las diferencias que derivan de tres elementos comunes a todas ellas: *Definición de la prestación; Población destinataria; y Forma de acceso.*

El **Catálogo de referencia de servicios sociales** define cada una

de las prestaciones incorporadas, determina la población destinataria y la forma de acceso a las mismas, clasificándolas conforme al esquema siguiente esquema.

1. PRESTACIONES DE SERVICIOS

1.1. Información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración

1.1.A. Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico

1.1.A.1. En servicios sociales de atención primaria

1.1.A.2. En servicios sociales especializados

1.1.B. Atención telefónica

1.1.B.1. Teléfono para mujeres víctimas de violencia de género

1.1.B.2. Teléfono para menores

1.1.B.3. Otros servicios telefónicos

1.1.C. Valoración social específica

1.1.C.1. Dependencia

1.1.C.2. Discapacidad

1.1.C.3. Inmigración

1.2. Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar

1.2.A. Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia

1.2.B. Tele-asistencia

1.2.C. Atención diurna y/o nocturna para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia

1.2.D. Atención diurna y/o nocturna para personas sin hogar

1.2.E. Prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal

1.2.F. Centros ocupacionales

1.2.G. Atención psicosocial a víctimas de violencia de género

1.2.H. Teléfono de alarma para la atención y protección para víctimas de la violencia de género

1.3. Intervención y apoyo familiar

1.3.A. Intervención y orientación sociofamiliar

1.3.B. Mediación familiar

1.3.C. Puntos de encuentro familiar

1.3.D. Atención socioeducativa de menores

1.4. Intervención y protección de menores

1.4.A. Atención a menores en riesgo social y familiar

1.4.B. Acogimiento residencial de menores

1.4.C. Acogimiento familiar

1.4.D. Adopción

1.4.E. Atención temprana

1.5. Atención residencial

1.5.A. Alojamiento de urgencia

1.5.B. Para personas sin hogar

1.5.C. *Para víctimas de violencia de género*

1.5.D. *Para personas mayores y en situación de dependencia*

1.5.E. *Para personas con discapacidad*

1.6. Prevención e inclusión social

1.6.A. *Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social*

1.6.B. *Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social*

1.6.C. *Atención a necesidades básicas*

1.7. Protección jurídica

1.7.A. *Tutela y guarda de menores*

1.7.B. *Tutela de adultos*

1.7.C. *Cumplimiento de medidas judiciales para menores*

2. PRESTACIONES ECONÓMICAS

2.1. Renta mínima de inserción

2.2. Ayuda para víctimas de violencia de género

2.3. Prestaciones económicas para personas en situación de dependencia

2.4. Otras prestaciones económicas

El Consejo Económico y Social considera que el **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** debería garantizar

que las prestaciones incluidas en el Catálogo de referencia de servicios sociales constituyen el contenido mínimo del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia, sin perjuicio de que la determinación de los aspectos establecidos en el artículo 13 permanezca en el ámbito regulador atribuido al propio Catálogo.

En todo caso, y como ya se ha señalado anteriormente, toda la regulación de los servicios sociales a prestar debe regirse por los principios de universalidad y accesibilidad. A ello habría que añadir una amplia extensión de la gratuidad de los mismos, remarcando una tendencia a la reducción de los copagos.

Igualmente, y como ya tuvo ocasión de pronunciarse este Consejo, cabe apelar a la mejora de la renta básica de inserción, en sus cuantías y en su alcance, y se debe tender a la coordinación de las prestaciones, armonizando todas aquellas que atiendan a supuestos idénticos o análogos que puedan partir de diferentes administraciones.

D) Sobre los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género

El **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia** no contempla la protección a las mujeres víctimas de violencia

de género entre las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo justifica esta exclusión en sus consideraciones sobre las aportaciones formuladas en el trámite de consulta pública previa manifestando que la protección a víctimas de violencia de género no se incorpora en el **Anteproyecto de Ley**, *dado que el ámbito de aplicación de la propuesta normativa se refiere a un sistema de Servicios Sociales en sentido estricto, esto es, que por definición no incluye los servicios de promoción de la mujer ni protección a víctimas de violencia de género, al entender que no tienen la consideración de prestación social. Todo ello sin perjuicio de la asistencia social que se le pueda proporcionar a este colectivo desde los servicios sociales, según se exige en la normativa vigente en materia de igualdad. En este sentido, el artículo 30 h) establece como una de las funciones a desempeñar por los Servicios Sociales de Atención Primaria la aplicación de los protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.*

El Consejo Económico y Social considera conveniente poner de relieve que en el Catálogo de referencia de servicios sociales aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se incluyen las prestaciones específicas para la protección a las mujeres víctimas de

violencia de género, configuradas como prestaciones propias del sistema de servicios sociales.

Esta misma consideración tiene la protección de las mujeres víctimas de violencia de género en las más recientes leyes de servicios sociales aprobadas en el ámbito autonómico, que la incluyen entre las prestaciones garantizadas de los respectivos sistemas de servicios sociales de responsabilidad pública. Este grupo de leyes autonómicas está integrado por las siguientes:

- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura (Artículo 35)
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (Artículo 42)
- LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (Artículo 36)

Asimismo, otras leyes autonómicas, anteriores a la configuración de los derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales y, consecuentemente, a la diferenciación entre prestaciones garantizadas y condicionadas, incluían entre los servicios sociales los específicos orientados a la protección de las víctimas de violencia de género. Es el caso, entre otras, de las siguientes leyes autonómicas:

- LEY 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (Artículo 36)
- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco (Artículo 22)

E) Sobre las actuaciones de carácter preventivo de los procesos de inclusión

El C.E.S.R.M. considera que la Ley debería contemplar las bases para establecer medidas de carácter preventivo que permitan detectar y actuar sobre circunstancias que puedan desembocar en situaciones de exclusión social, antes de que éstas aparezcan.

Se trataría de establecer un conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprenderían actuaciones individuales y de grupo que fomenten el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas.

Para ello, deberían involucrarse servicios de intervención comunitaria y voluntariado social. Se trataría de

articular un conjunto de actuaciones de los profesionales de los servicios sociales y del voluntariado social dirigidas a favorecer procesos de participación y cooperación social de las personas y colectivos de una determinada comunidad o territorio. Se favorecería de esta manera la promoción y la participación tanto en la movilización de los recursos comunitarios como de las estrategias necesarias para estimular su implicación en la solución de los problemas y el fortalecimiento de las redes sociales.

La intervención socioeducativa y el acompañamiento en itinerarios de inclusión social han de jugar en este contexto un papel primordial. Deberían ir encaminados a resolver problemáticas específicas derivadas de la situación cercana a la exclusión, potenciando habilidades personales, sociales y laborales de las personas en riesgo de exclusión social. El Itinerario de Inclusión debería incluir acciones con talleres sociolaborales de orientación, tutoría, formación de hábitos sociolaborales, procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo y apoyo en la adaptación del puesto de trabajo.

Todo ello debería completarse con un conjunto de actuaciones destinadas a cubrir las necesidades básicas a personas y familias que lo requieran, comprendiendo la atención alimenticia, vestido y la higiene y aseo personal.

La población destinataria habría de ser la población en general y la forma de acceso a estas iniciativas habría de fundarse en una decisión técnica.

F) Sobre el desarrollo reglamentario

Sin perjuicio de la observación ya expresada anteriormente sobre la necesidad de que el Catálogo de Prestaciones sea regulado por esta disposición normativa, este Consejo es consciente que una Ley de estas características necesita de un importante desarrollo reglamentario.

No obstante, quiere dejar constancia que tal desarrollo no debe ocasionar un retraso significativo en la ejecución de las disposiciones legales, ni mucho menos, como ha sucedido en ocasiones anteriores, una falta permanente de puesta en marcha de las mismas. Tales circunstancias conllevarían inexorablemente, y han conllevado en el pasado, el no cumplimiento de la Ley o que el cumplimiento de la misma se vea dificultado.

Tal ha sido el caso del Plan Regional de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales, con respecto a los cuales la Ley 3/2003, de 10 de abril, incluyó su elaboración y aprobación reglamentaria, las cuales no se llegaron a realizar. Ahora, la Disposición Final Tercera del Anteproyecto vuelve a prever que se elaborarán y aprobarán en un plazo de de un año.

G) Sobre la necesidad de establecimiento de mecanismos de control

El Consejo quiere manifestar su apuesta decidida por la implantación efectiva de mecanismos de control sobre el cumplimiento de las previsiones de esta norma.

Para ello, se debe de prever la obligación de realización de una Memoria anual que incluya informes de ejecución así como de cumplimiento de compromisos presupuestarios, informes que han de tener carácter público.

Tal Memoria debe de presentarse ante la Asamblea Regional.

H) Sobre la coordinación con el sistema sanitario

El Consejo quiere hacer una especial referencia a la imprescindible coordinación de las políticas y actuaciones de los ámbitos sanitario y de servicios sociales. Ya se ha dejado constancia en este mismo dictamen de los programas que se desarrollan por parte de la Consejería de Salud encaminados a la mejora de la coordinación sociosanitaria.

En su dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la intervención integral de la atención temprana en la Región de Murcia, este Consejo manifestó que “la encar-

dinación de la intervención integral de atención temprana en las estructuras organizativas de las administraciones públicas de servicios sociales, educación y sanidad, favorece la racionalización y eficiencia en el uso de los recursos públicos.”

Igualmente añadió que “son necesarios órganos encargados del establecimiento, estandarización y protocolización de los procedimientos de coordinación de las actuaciones de las consejerías competentes en materia de sanidad, educación y servicios sociales, que son los sectores directamente implicados en los diferentes ámbitos de actuación de la atención temprana”.

Es evidente que tales afirmaciones son aplicables a las prestaciones de servicios sociales regulados por el anteproyecto de ley aquí informado. La puesta en marcha de actuaciones sociosanitarias, la ineludible colaboración entre los ámbitos competenciales de servicios sociales y de sanidad son las vías adecuadas por las que debe de avanzar el sistema de servicios sociales y su desarrollo legal y reglamentario.

1) Sobre la financiación del sistema de servicios sociales

El Título V del anteproyecto, dedicado a regular la financiación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, no introduce gran-

des novedades respecto al modelo vigente. El texto proclama la garantía de financiación para asegurar la sostenibilidad del Sistema, considerado un objetivo prioritario, en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A tal fin, establece que la Comunidad Autónoma garantizará la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales y asegurará las prestaciones garantizadas del citado Sistema. Por su parte, las entidades locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo a la participación financiera que se establezca.

Tal enunciado no deja de ser más que la expresión de una voluntad programática cuya concreción pudiera resultar compleja bajo los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El concepto de “financiación necesaria” para atender los gastos citados en el párrafo anterior es indeterminado, y su cuantificación condicionada a ciertos parámetros como la mayor o menor calidad del servicio prestado y la participación o no del usuario en la financiación de los servicios. En cualquier caso, en base a los estándares actuales y a los cálculos de crecimientos de costes que la puesta en marcha de la ley podría ocasionar en un horizonte temporal de cinco años, en torno a 8 millones de euros según la memoria económica,

considera el Consejo que el aumento es asumible y no debe suponer ningún obstáculo en la posterior tramitación del anteproyecto. Por un lado, porque en un contexto de crecimiento económico tal importe puede ser financiado con el incremento de los ingresos de la hacienda regional derivados de la bonanza económica. Y por otro, puesto que los criterios de estabilidad y sostenibilidad financiera no se fijan para políticas individuales sino que se determinan para el conjunto del presupuesto, a criterio del CESRM, las prioridades que se establezcan en la asignación de los recursos presupuestarios, entre las que sin duda se ha de encontrar la financiación del sistema de servicios sociales dada su excepcional relevancia para reforzar la cohesión social, debieran conllevar la aportación de los recursos presupuestarios y humanos que se precisan, conforme a las estimaciones realizadas, para una aplicación efectiva de la nueva Ley de Servicios Sociales.

En el artículo 51 del anteproyecto se relacionan las fuentes de financiación del Sistema de Servicios Sociales. Aunque cita más modalidades de financiación que la vigente Ley 3/2003, realmente no supondrán más recursos porque todas las incorporaciones estarían integradas en la genérica redacción del artículo 36.d) de aquella: "Cualquier otra aportación económica que pudiera producirse".

Añade el citado artículo en su apartado 3 un párrafo que reproduce

casi textualmente el artículo 37.2 de la disposición vigente. Así, establece que "en cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución material supere los 600.000 €, se incluirá una partida equivalente, al menos, del 0,5 por cien de la aportación de la Administración Regional, que se destinará a financiar inversiones en materia de servicios sociales". No cambia, por tanto, respecto a la regulación actual. Sin embargo, sobre esta cuestión, el Consejo plantea dos observaciones.

La primera, la conveniencia de que el citado porcentaje se eleve como mínimo al 0,7%. De hecho, esta misma sugerencia la formuló la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en su informe de alegaciones al anteproyecto y fue aceptada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades según se recoge en la sexta Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN). Sin embargo, ante la observación realizada por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de tipo técnico exclusivamente (la ausencia de referencias en la memoria económica al impacto de la obligatoriedad del citado 0,7%), el informe de valoración y análisis de aquella Consejería a las alegaciones presentadas al anteproyecto señala que se va a corregir el borrador para incluir nuevamente el 0,5% la aportación de la Administración Regional, como se ha hecho. Hay muchos argumentos

para justificar la necesidad de reforzar las actuaciones en materia de servicios sociales: no se han subsanado todos los daños sociales ocasionados por la crisis económica, la tasa de desempleo es aún elevada y cuantioso el número de parados de larga duración, tanto la tasa de riesgo de pobreza como la tasa AROPE son altas y superiores a las nacionales... Considera el CESRM, por tanto, necesario mejorar la atención que se presta a través de los servicios sociales y contribuiría a ello la financiación adicional que podría aportar el alza del porcentaje referido hasta el 0,7%. Naturalmente, estos recursos han de ser adicionales, y no sustitutivos, de los fijados en los presupuestos de la Consejería competente, debiendo establecerse el procedimiento para la generación de los créditos correspondientes.

La segunda cuestión a señalar sobre esta materia es que se debiera conocer el impacto que tiene ese porcentaje en términos de ingresos e igualmente el destino que se da a los mismos. Por ello, propone el Consejo que el anteproyecto incorpore la obligación de elaborar un informe anual en el que se exponga los ingresos provenientes de la aplicación del citado porcentaje y qué inversiones se han realizado con ellos. El informe se remitirá para su conocimiento al Consejo Regional de Servicios Sociales y a los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial y deberá formar parte de la Memoria Anual referida en el apartado G).

El anteproyecto mantiene asimismo como fuente de financiación de los servicios sociales la participación económica de las personas usuarias. Prescribe en el artículo 53 que se establecerá mediante Orden de la Consejería competente en base a los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución. También, que se fijarán en el Catálogo de Servicios Sociales qué prestaciones conllevarán tal participación, cuya determinación tendrá en cuenta, con carácter general, el tipo y coste del servicio así como la capacidad económica de las personas usuarias y, en su caso, de los familiares o personas con las que convivan.

Sería deseable, naturalmente, un Sistema de Servicios Sociales de carácter gratuito para las personas usuarias pero es entendible, dado el entorno presupuestario aún restrictivo en el que se desenvuelve la hacienda regional, en parte por la infrafinanciación del actual modelo de financiación autonómica, que se recabe del usuario cierta contribución para su sostenibilidad. Ahora bien, en la determinación de la participación económica del usuario, que, en opinión del CESRM, debiera establecerse mediante Decreto del Consejo de Gobierno dada la trascendencia social de la medida, habría que poner especial énfasis en la progresividad y carácter redistributivo de la misma en base, fundamentalmente, a la capacidad económica de las personas usuarias.

Por otra parte, sería conveniente que se estableciera un umbral de ingresos por debajo del cual los usuarios no estarán obligados a la cofinanciación de la prestación. Así lo establece la Ley 3/2003 tomando como referencia para ello el salario mínimo interprofesional, que pudiera ser sustituido como variable de referencia por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

En su artículo 53, el anteproyecto garantiza a las personas usuarias una cantidad mínima de libre disposición para gastos personales que se determinará reglamentariamente en función de la naturaleza de los servicios y se actualizará periódicamente. También la prevé la vigente Ley 3/2003 en el artículo 39, pero la reforma introducida por el Decreto-Ley 2/2015 en lo concerniente a la participación de los usuarios en el

coste de los servicios concertados cuantifica los valores mínimos de la referida cantidad de libre disposición. En concreto, un 15% de los ingresos del usuario pero sin que la cuantía resultante pueda ser inferior al 20% del IPREM (40% en junio y diciembre). A criterio del CESRM, reforzaría la seguridad jurídica de los usuarios mantener en el texto legal el criterio que determina la cantidad mínima de libre disposición para atender necesidades personales; se considera suficiente el 15% de los ingresos pero, en cambio, debiera ser superior el que toma como referencia el IPREM: desde que en 2015 se estableció este criterio, el valor del indicador ha aumentado porcentualmente mucho menos que la inflación.

IV. CONCLUSIONES

1. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente, con las observaciones señaladas en el cuerpo del presente dictamen, el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Se considera que introduce novedades relevantes que mejoran notablemente la regulación actual. En particular, reconoce específicamente el derecho subjetivo a

las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y regula expresamente la titularidad del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios sociales. Asimismo, también merece una valoración positiva el diseño de una nueva organización territorial y funcional de los Servicios Sociales y que se regulen instrumentos o meca-

nismos fundamentales con el fin de hacer efectivo el principio de atención personalizada e integral: Historia Social Única, Programa individual de Atención Social, Profesional de Referencia, Tarjeta de Información Social y Sistema de Información de Servicios sociales. Se hace también una valoración positiva de la incorporación de una relación de prestaciones garantizadas, así como el carácter abierto de la misma.

2. Igualmente, el Consejo Económico y Social quiere manifestar su expresa valoración positiva respecto al procedimiento seguido para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el que se pone de relieve una detallada realización de la fase de instrucción y un elevado rigor y calidad técnica en las sucesivas versiones de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Especial consideración positiva se realiza del amplio proceso participativo articulado desde la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el cual ha ido incluso más allá de lo requerido por la normativa reguladora de estos procedimientos. No obstante, se echa de menos una participación más activa en el proceso participativo de varias consejerías de la Administración Regional.
3. En el capítulo de observaciones, el Consejo Económico y Social considera imprescindible que el contenido mínimo del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia sea definido legalmente y, en consecuencia, se sustraiga del ámbito de la potestad reglamentaria, dotando de esta forma de una mayor estabilidad a este elemento esencial para la articulación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
4. Igualmente, el Consejo considera que se han de incluir las prestaciones específicas para la protección a las mujeres víctimas de violencia de género, configuradas como prestaciones propias del sistema de servicios sociales.
5. También considera que la Ley debería contemplar las bases para establecer medidas de carácter preventivo que permitan detectar y actuar sobre circunstancias que puedan desembocar en situaciones de exclusión social, antes de que ésta aparezca.
6. Así mismo, el Consejo quiere manifestar su apuesta decidida por la implantación efectiva de mecanismos de control sobre el cumplimiento de las previsiones de esta norma y quiere hacer una especial referencia a la imprescindible coordinación de las políticas y actuaciones de los ámbitos sanitarios y de servicios sociales.

7. El Consejo quiere llamar la atención sobre la necesidad de que el desarrollo reglamentario imprescindible para que se pongan en marcha muchas de las previsiones legales no puede suponer la falta de ejecución de las mismas por dilatados periodos de tiempo, como ya se ha indicado que se ha producido con el Plan Regional de Servicios Sociales previsto en la ley actual.
8. Por último, el Consejo reclama que se dispongan de los recursos económicos, humanos y materia-

les suficientes para la atención del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En la determinación de la participación económica del usuario, habría que poner especial énfasis en la progresividad y carácter redistributivo de la misma en base, fundamentalmente, a la capacidad económica de las personas usuarias. Por otra parte, sería conveniente que se estableciera un umbral de ingresos por debajo del cual los usuarios no estarán obligados a la cofinanciación de la prestación.

Murcia, a 25 de julio de 2019

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico
y Social

El Secretario General del Consejo
Económico y Social

José Antonio Cobacho Gómez

Fernando Vélez Álvarez

Dictámenes 2019

1.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DE GUARDA DE CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

2.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC), Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DEL MAR MENOR Y LA FRANJA LITORAL MEDITERRÁNEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

4.

DICTAMEN SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

5.

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

